



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2008

PROCESO LEGISLATIVO	
01	09-09-2007 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Presentada por el Dip. Eduardo Sánchez Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI Se turnó a la Comisión de la Función Pública. Gaceta Parlamentaria, 06 de septiembre de 2007.
02	17-04-2008 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Aprobado con 286 votos en pro. Se turnó a la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 08 de abril de 2008. Discusión y votación, 17 de abril de 2008.
03	18-04-2008 Cámara de Senadores. MINUTA proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 21 de abril de 2008.
04	22-04-2008 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Aprobado con 80 votos en pro. Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 22 de abril de 2008. Discusión y votación, 22 de abril de 2008.
05	02-07-2008 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2008.

09-09-2007

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Presentada por el Dip. Eduardo Sánchez Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

Se turnó a la Comisión de la Función Pública.

Gaceta Parlamentaria, 06 de septiembre de 2007.

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A CARGO DEL DIPUTADO EDUARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El que suscribe, Eduardo Sánchez Hernández, diputado federal de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 62, 63 y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 23, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 38, 40, 42, 43, 46, 57, 59, 60 y 65; y adicionar los artículos 9 Bis, 35 Bis, 36 Bis 2 y 41 Bis, todos de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

A efectos de garantizar a las entidades de la administración pública las mejores condiciones en precio, la mayoría de los bienes y servicios del sector público se adquieren mediante licitaciones, de conformidad con la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. Sin embargo, la ley actual no aprovecha las oportunidades que ofrecen los avances teóricos y tecnológicos en materia de subastas. Gracias a estos avances, que demuestran el impacto favorable que tienen las subastas sobre la eficiencia, en los últimos años, las subastas electrónicas han generado beneficios importantes tanto a empresas como a gobiernos en todo el mundo. Los beneficios de las subastas electrónicas son múltiples: primero, transfieren márgenes económicos de los proveedores a los compradores y generan ahorros presupuestales importantes; segundo, dotan de transparencia a la selección de proveedores y promueven el uso honesto de recursos públicos; y tercero, catalizan mejoras administrativas compatibles con una gestión moderna y eficaz.

Por estas razones, diversos gobiernos ya subastan electrónicamente un amplio abanico de sus adquisiciones de manera regular. En América Latina, los gobiernos de Chile, Colombia y Brasil subastan sus adquisiciones utilizando tecnología electrónica, y en Perú la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado da cabida a licitaciones públicas por subastas electrónicas inversas.

En América del Norte, Estados Unidos y Canadá utilizan subastas electrónicas para la adquisición de bienes y servicios del sector público. En los Estados Unidos, varios gobiernos estatales usan subastas electrónicas inversas desde hace más de diez años, incluyendo a Delaware, Minnesota, Pennsylvania y Texas. Texas es un caso excepcionalmente exitoso, pues las subastas también se usan por gobiernos municipales. Houston y Dallas, por ejemplo, emplean servicios de subastadores independientes para crear mercados extraordinariamente eficientes y transparentes.

En Europa, la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la coordinación de los procesos de adjudicación de los contratos públicos de obras, suministros y de servicios, incorporó la posibilidad de que los poderes adjudicadores utilicen sistemas dinámicos de adquisición y subastas electrónicas. La Directiva equiparó el uso de los medios electrónicos con los sistemas tradicionales de comunicación, reduciendo así el tiempo de transmisión de información y logrando un mayor rigor en la recopilación de la documentación relacionada con los procesos de contratación. La implementación de la Directiva ha aumentado la competencia transfronteriza y permitido reducir hasta en 30 por ciento los precios de los bienes y servicios adquiridos por las administraciones públicas. Además, ha contribuido a modernizar el sector público, mejorar el control del gasto de este sector y aumentar la eficiencia y la competitividad del sector privado. A nivel nacional, varios países europeos utilizan desde hace varios años el mecanismo de subastas electrónicas como una alternativa para la adquisición de bienes y servicios del sector público. Tal es el caso de España, Alemania, Noruega, Finlandia, Reino Unido, Dinamarca, Bélgica y Suecia, entre otros.

Varios organismos internacionales también han implementado las subastas electrónicas como mecanismos alternativos para llevar a cabo sus adquisiciones. Tal es el caso del Banco Central Europeo.

En el país sólo han habido avances normativos en dos estados y dos instituciones autónomas: Baja California y Nuevo León aprobaron reformas que explícitamente permiten el uso de subastas inversas, mientras que la Universidad Nacional Autónoma de México y la Suprema Corte de Justicia de la Nación han normado fórmulas parciales para introducir subastas electrónicas a sus mecánicas de abasto. Sin menoscabo de estos casos excepcionales, el régimen federal vigente en México en materia de adquisiciones no da cabida a las subastas electrónicas ni a la colaboración de los particulares en los procesos de adquisición del sector público, lo cual, según la experiencia internacional y según la propia Comisión Federal de Competencia, constituye un obstáculo para la competencia y la transparencia. Lo anterior se deduce del documento publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico con fecha 4 de junio de 2007, que lleva por título "*Competition in Bidding Markets*".

Con el fin de: (i) fomentar la competencia entre los proveedores del Estado; (ii) transparentar los procesos de contratación del Gobierno Federal; (iii) promover la modernización de la gestión pública; (iv) impulsar la reducción de los costos de transacción y de contratación; (v) fomentar la eficiencia en las adquisiciones del sector público; y (vi) alcanzar los objetivos de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone reformar el régimen vigente en México en materia de adquisiciones del sector público, para efectos de admitir la posibilidad de llevar a cabo subastas electrónicas administradas y operadas por particulares. Las subastas electrónicas permitirán al Gobierno Federal iniciar un cambio paradigmático en el proceso de adquisiciones públicas que podría ser un pilar de su gestión y colocaría a México a la vanguardia en materia de eficiencia y transparencia en la ejecución del gasto público.

Desde esta perspectiva, las subastas electrónicas constituyen un método no presencial por el que los licitantes podrán presentar, a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca el subastador, y con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, una o más ofertas que mejoren el precio de su proposición inicial, según el mecanismo que establezca el subastador, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su proposición técnica. A este respecto, se propone que el mecanismo de subasta sea llevado a cabo vía electrónica precisamente porque, según lo ha demostrado la experiencia internacional, ello permite que los procedimientos de contratación sean más rápidos y eficientes, y que con ello se disminuyan los costos de transacción y de contratación, garantizando igual acceso de los participantes a la información y promoviendo la transparencia en los procesos de adjudicación.

Por las mismas razones señaladas en el párrafo anterior, se propone, como una alternativa al acto presencial de apertura pública de proposiciones y la junta de aclaraciones, la posibilidad de que dicha apertura pública y dicha junta de aclaraciones tengan lugar a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública. Esto promoverá la transparencia y fomentará la igualdad de acceso y trato porque, tanto los ciudadanos como los proveedores, podrán observar vía Internet las sesiones completas de las subastas en proceso y las concluidas. Lo anterior, además, permitirá a los proveedores conocer las ofertas de la competencia para mejorar sus propias ofertas, sin tener acceso a la identidad de sus competidores, y, al mismo tiempo, constituirá una manera más de transparentar al ciudadano los gastos que realiza su gobierno.

Por otro lado, se propone que, tratándose de procedimientos que admitan la modalidad de la subasta electrónica, la evaluación de las propuestas técnica y económica tenga lugar en dos etapas, para garantizar que los proveedores que participen en la subasta electrónica tengan propuestas técnicas que hayan sido previamente calificadas como aceptables por las dependencias y entidades convocantes.

Por último, se propone que el subastador encargado del proceso de subasta electrónica sea un particular autorizado por la Secretaría de la Función Pública para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y otros servicios relacionados, necesarios para controlar, administrar y operar el mecanismo de subasta electrónica. Lo anterior es así toda vez que la participación de particulares en los mecanismos de subasta electrónica fomentará la descentralización de los procesos de contratación; desincentivará la corrupción y el intercambio de información; y promoverá la creación de mercados extraordinariamente eficientes y transparentes. Además, el uso de terceros independientes evitará conflictos de interés y una excesiva centralización operativa en la Secretaría de la Función Pública.

En este sentido la experiencia de algunas dependencias y entidades de la administración pública federal ya ha demostrado que la colaboración de los particulares en los procedimientos que tradicionalmente habían quedado en manos del Gobierno Federal contribuye a fomentar la eficiencia y a desincentivar la corrupción. Tal es el caso del Servicio de Administración Tributaria y la Administración General de Aduanas, quienes utilizan los servicios que prestan los particulares (como SGS *Société Générale de Surveillance*), para llevar a cabo el despacho aduanero.

En relación con este mismo punto, se propone la creación de un Padrón de Subastadores Certificados, en el que se inscribirá a los particulares que hayan obtenido autorización para fungir como subastadores para lo cual deberán demostrar ser de reconocida probidad y experiencia en la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, por su digno conducto se somete a consideración de esta honorable Legislatura, la presente iniciativa

Con proyecto de decreto para reformar la fracción segunda del artículo 1, los artículos 2, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 23, 26, 27, 29 fracciones III, V y XII, 30, 31 fracciones III, VI y XVIII, 33, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 38, 40, 42, 43, 46, 57, 59, 60 y 65; y adicionar los artículos 9 Bis, 35 Bis, 36 Bis 2 y 41 Bis, todos ellos de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público.

Artículo Primero: Se reforma la fracción II del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 1. (...)

(...)

II. Las Secretarías de Estado y la Consejería del Ejecutivo Federal;

(...)

Artículo Segundo: Se adicionan las fracciones VIII, IX, y X, al artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 2. (...)

(...)

VIII. Subasta electrónica: método que no requiere concurrencia física por el que los licitantes podrán presentar, a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca el subastador, y con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, una o más ofertas subsecuentes que mejoren el precio de la subasta, según el mecanismo que establezca el subastador, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su proposición técnica,

IX. Subastador: agente público o privado, autorizado por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 9 Bis de esta Ley, e inscrito en un padrón, para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y otros servicios relacionados necesarios para controlar, administrar y operar el mecanismo de subasta electrónica,

X. Oferta subsecuente: propuesta económica enviada electrónicamente por los licitantes, que deberá ser inferior a la propuesta económica más baja recibida en sobre cerrado.

Artículo Tercero: Se reforman los artículos 7 y 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 7. La Secretaría, la Secretaría de **Economía** y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de **Economía**. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 8. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de **Economía** dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de **Economía** tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Artículo Cuarto: Se reforma el artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 9. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se **observen los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, así como** criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

(...)

Artículo Quinto: Se adiciona el artículo 9 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 9 Bis. La Secretaría de la Función Pública podrá autorizar a los particulares para fungir como subastadores, para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y otros servicios relacionados necesarios para controlar, administrar y operar el mecanismo de subasta electrónica.

Los particulares que deseen obtener la autorización a que se refiere este artículo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener por lo menos tres años de experiencia diseñando y ejecutando distintos tipos de subastas electrónicas en mercados horizontales;

II. Tener personal con experiencia en tres áreas: (i) análisis económico, teoría de juegos y teoría de subastas; (ii) infraestructura y sistemas tecnológicos; y (iii) diseño y ejecución de subastas electrónicas de abasto;

III. Tener equipos de reconocida funcionalidad operando en ubicaciones seguras que garanticen altos niveles de disponibilidad y seguridad física, y que cuenten con mecanismos que permitan la documentación y el seguimiento de las subastas electrónicas realizadas;

IV. Contar con sistemas diseñados y documentados de conformidad con las mejores prácticas del sector, incluyendo subastadores, bases de datos relacionales y procesos para dar seguimiento a las licitaciones; y

V. Contar con recursos líquidos suficientes para aumentar rápidamente la capacidad instalada, tanto en tecnología como en capacidad.

Las entidades y dependencias convocantes podrán contratar los servicios de cualquier subastador. Las cantidades que pagarán a los subastadores, como contraprestación a sus

servicios, serán cantidades fijas no sujetas a ningún porcentaje del valor de los bienes y servicios adquiridos ni a porcentaje alguno de los ahorros o ganancias obtenidos.

Artículo Sexto: Se reforman los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las propuestas, con un margen hasta del diez por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de **Economía**, previa opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

(...)

Artículo 15. (...)

Sólo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que determine la Contraloría mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de **Economía**; ya sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato o en convenio independiente.

(...)

Artículo 16. (...)

Cuando los bienes o servicios hubieren de ser utilizados o prestados en el país, tratándose exclusivamente de licitaciones públicas, los contratos que deriven de ellas deberán realizarse dentro del territorio nacional.

(...)

Artículo 17. La Secretaría de **Economía**, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Contraloría, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

Artículo Séptimo: Se reforma la fracción I del artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 23. (...)

I. Propiciar y fortalecer la comunicación de las propias dependencias y entidades con los proveedores y **subastadores**, a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

(...)

Artículo Octavo: Se adiciona el párrafo segundo al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, para quedar como sigue:

Artículo 26. (...)

Todos los procedimientos de contratación antes referidos deberán ajustarse a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

(...)

Artículo Noveno: Se reforma el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 27. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes **técnicas y económicas en sobres cerrados, o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública**, que **serán abiertos** públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Los sobres a que hace referencia este artículo **podrán** entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, **enviarlos** a través del servicio postal o de mensajería, o por **los** medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

(...)

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica **los sobres serán generados** mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que **sean inviolables**, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Contraloría.

(...)

La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades, **subastadores**, o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

(...)

Artículo Décimo: Se reforman las fracciones III, V y XIII del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 29. Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

(...)

III. La fecha, hora y lugar **o dirección electrónica a través de la cual podrá accederse al** acto de presentación y apertura de proposiciones, **a** la primera junta de aclaración a las bases de licitación, en su caso, la reducción del plazo a que alude el artículo 32 de la presente Ley, y el señalamiento de sí se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica;

(...)

V. La indicación de si la proposición económica será a precio fijo, o bien si tendrá lugar algún mecanismo de subasta electrónica;

VI. (...)

VII. (...)

VIII. (...)

IX. (...)

X. (...)

XI. (...)

XII. (...)

XIII. La indicación de que cualquier persona podrá **concurrir, físicamente o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública**, a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Artículo Décimo Primero: Se reforma el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 30. Las convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de la Federación **y en los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.**

Artículo Décimo Segundo: Se reforman las fracciones III, VI y XVIII del artículo 31 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 31. Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios **remotos de comunicación electrónica** que establezca la Secretaría de la Función Pública, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

(...)

III. Fecha, hora y lugar **o dirección electrónica a través de la cual podrá accederse a** de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la **participación de los licitantes en asistencia** a las reuniones que se realicen; fecha, hora y lugar **o dirección electrónica a través de la cual podrá accederse a la** de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; **en su caso, los métodos para la presentación de ofertas subsecuentes, la dirección electrónica a la que habrán de enviarse las ofertas subsecuentes, y los datos del agente que fungirá como subastador; la fecha, hora y lugar o dirección electrónica para la** comunicación del fallo y firma del contrato;

(...)

VI. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En licitaciones públicas nacionales, las propuestas, **las ofertas subsecuentes** y el pago de bienes o servicios se realizará en pesos mexicanos. Tratándose de servicio de fletamento de embarcaciones, adquisición de boletos de avión y el aseguramiento de bienes, las propuestas y **las ofertas subsecuentes** se podrán presentar en la moneda extranjera que determine la convocante y su pago se podrá realizar en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha en que éste se realice. En todo caso, se aplicará lo que dispongan las disposiciones específicas en la materia.

(...)

Artículo Décimo Tercero: Se reforman las fracciones II, y III, así como el párrafo cuarto del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 33. (...)

II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que los interesados concurren ante la propia dependencia o entidad, **o consulten su página de Internet**, para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue, **o se ponga a disposición a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública**, copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

III. En el caso de las bases de licitación, o las modificaciones de éstas, se de la misma difusión que se haya dado a la documentación original, o bien, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, se ponga **a disposición a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública** o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

(...)

En las juntas de aclaraciones, **a las que se podrá concurrir físicamente o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública**, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante **y en los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública**. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

(...)

Artículo Décimo Cuarto: Se reforma el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en **dos sobres cerrados** que **contendrán, respectivamente**, la propuesta técnica y económica. **En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Contraloría.**

La documentación distinta a la propuesta podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Salvo los casos justificados por las dependencias o entidades, en las bases de licitación, se establecerá que dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto **las propuestas deberán ser firmadas** por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, **ya sea autógrafamente o por medios de identificación electrónica.**

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, **al que se podrá concurrir físicamente o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública**, las convocantes podrán efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a **las propuestas**. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar **o dirección electrónica establecida** para la celebración del citado acto.

Artículo Décimo Quinto: Se reforma el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones, **al que se podrá concurrir físicamente o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública**, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, por lo menos un licitante, **si concurriere alguno físicamente**, y el servidor público de la dependencia o entidad facultado para presidir el acto o el servidor público que éste designe, rubricarán, **ya sea autógrafamente o por medios de identificación electrónica, los sobres cerrados que contengan las propuestas técnicas y económicas presentadas;**

II. **Se procederá** a la apertura de la propuesta **técnica exclusivamente** y se desecharán, **en los plazos que para tal efecto se establezcan en las bases de licitación**, las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;

III. **Se procederá a la apertura de las propuestas económicas correspondientes a las propuestas técnicas que hayan sido aceptadas**, debiendo enseguida dar **a conocer el** importe total de cada una de las **mismas;**

IV. **Tratándose de licitaciones con propuestas económicas a precio fijo**, se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar las propuestas **técnicas** aceptadas para su posterior evaluación y el importe de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada, **ya sea autógrafamente o por medios de identificación electrónica**, por **quienes hayan participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones** y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido, y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan **participado en el acto**, para efectos de su notificación;

V. **Tratándose de licitaciones en las que se haya indicado la posibilidad de llevar a cabo un mecanismo de subasta electrónica**, se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, en la que se harán constar las **propuestas que participarán en la subasta electrónica**, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron. **El acta será firmada, ya sea autógrafamente o por medios de identificación electrónica, por quienes hayan participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan participado en el acto, para efectos de su notificación.**

VI. **En el acta a que se refiere la fracción anterior**, se señalará la **fecha, hora y dirección electrónica en la que se dará inicio al mecanismo de subasta electrónica que corresponda**, según se haya indicado previamente en las bases de licitación; **esta fecha deberá fijarse, a más tardar, al día hábil siguiente a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de proposiciones.**

VII. **En el acta a que se refiere la fracción IV**, se señalará **fecha, hora** y lugar **o dirección electrónica** en la que se dará a conocer el fallo de la licitación.

Esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para el acto **de presentación y apertura de proposiciones** y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir **del plazo establecido originalmente para el fallo.**

VIII. **Tratándose de licitaciones con propuestas económicas que acepten ofertas subsecuentes**, la **fecha, hora y dirección electrónica en la que se dará a conocer el fallo de la**

licitación serán las mismas que se hayan señalado en las bases de la licitación para la conclusión de la subasta electrónica.

La fecha, hora y dirección electrónica referidas en el párrafo anterior se harán constar en el acta a que se refiere la fracción V de este artículo.

Artículo Décimo Sexto: Se adiciona el artículo 35 Bis a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 35 Bis. *Tratándose de licitaciones con propuestas económicas susceptibles de participar en una subasta electrónica, la propuesta económica más baja recibida durante el acto de presentación y apertura de proposiciones será el precio máximo de salida para la subasta electrónica, a partir del cual se podrán enviar ofertas subsecuentes, según el procedimiento y los términos y condiciones de uso que establezca el subastador, y que previamente se hayan indicado en las bases de licitación, incluyendo:*

I. La mecánica de la subasta electrónica;

II. Los tiempos de apertura del mercado para el envío electrónico de las ofertas subsecuentes;

III. Las reglas de cierre del mercado;

IV. Los decrementos e incrementos mínimos y máximos permitidos;

V. Las reglas de desempate; y

VI. Las condiciones y las facultades del subastador para suspender y reabrir el mercado en caso de que se detecten anomalías o fallas.

Para estos efectos, el subastador proporcionará claves de identificación y acceso a los licitantes que podrán participar en la subasta electrónica, así como las instrucciones que permitirán su conexión y participación en dicho evento.

La subasta electrónica deberá permitir a los licitantes conocer la cantidad de postores que se encuentran participando en el evento y ocultar su identidad real frente a los demás participantes mientras está abierto el mercado para el envío de ofertas subsecuentes.

Para efectos de lo anterior, el sistema de subasta electrónica hará, automáticamente, los descuentos u homologaciones correspondientes sobre las ofertas que, por disposición de los artículos 14 y 28 de esta Ley, tengan un margen de preferencia.

Cada una de las ofertas subsecuentes enviados por los licitantes deberá llevar firma electrónica, para asegurar la identidad del oferente y cada una de dichas ofertas subsecuentes se considerarán como propuestas firmes.

Si se comprueba que algún licitante tiene acuerdo con otros participantes para coordinar posturas, o cualquier otro acto que tenga por objeto o efecto obtener una ventaja sobre los demás participantes, la oferta de dichos participantes será nula, previa determinación de la autoridad competente.

Artículo Décimo Séptimo: Se reforma el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 36. *Tratándose de licitaciones con propuestas económicas a precio fijo, las dependencias y entidades, harán una evaluación conjunta de las proposiciones, misma en la que deberán verificar que dichas proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:*

(...)

Artículo Décimo Octavo: Se reforma el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 36 Bis 1. *Tratándose de licitaciones con propuestas económicas a precio fijo*, una vez hecha la evaluación de las proposiciones **a que se refiere el artículo anterior**, el contrato se adjudicará a:

(...)

Artículo Décimo Noveno: Se adiciona el artículo 36 Bis 2 a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 36 Bis 2. *Tratándose de licitaciones con propuestas económicas que admiten mecanismo de subasta electrónica, la dependencia o entidad convocante, una vez que haya concluido el procedimiento de subasta electrónica, adjudicará el contrato al licitante que haya ganado la subasta de que se trate.*

En caso de no registrarse ofertas en los plazos establecidos por el subastador, el contrato correspondiente se adjudicará al participante que cotizó el mejor precio durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre y cuando esté por debajo del techo presupuestal establecido por la convocante.

Artículo Vigésimo: Se reforma el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 37. En junta pública, **a la que se podrá concurrir físicamente bien a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública**, se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir **o acceder** los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, **ya sea autógrafamente o por medios electrónicos**, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan **participado en la junta pública**, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito, **o por los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública**, a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

(...)

Artículo Vigésimo Primero: Se reforma el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 38. (...)

Los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se **incluirán** en el dictamen a que alude el artículo **36 Bis 1** de esta Ley. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente.

(...)

Artículo Vigésimo Segundo: Se reforma el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 40. (...)

La selección del procedimiento que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia,

imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito, **y en los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, y ser firmado, ya sea autógrafamente o por medios de identificación electrónica**, por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

(...)

Artículo Vigésimo Tercero: Se adiciona el artículo 41 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 41 Bis. En el caso al que se refiere la fracción VII del artículo 41, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, deberán adjudicar directamente el contrato, o bien dar inicio a un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas bajo la modalidad de subasta electrónica, según lo consideren pertinente, debiendo fundar y motivar el sentido de su decisión, cualquiera que ésta sea, atendiendo a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Artículo Vigésimo Cuarto: Se reforma el quinto párrafo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 42. (...)

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas **bajo la modalidad de propuestas económicas a precio fijo** hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato, **o bien dar inicio a un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas bajo la modalidad de subasta electrónica, según lo considere pertinente, debiendo fundar y motivar el sentido de su decisión, cualquiera que ésta sea, atendiendo a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.**

Artículo Vigésimo Quinto: Se reforman las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y VIII del artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 43. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. El acto de presentación y apertura de proposiciones, **al que se podrá concurrir físicamente o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, podrá llevarse a cabo sin la participación directa** de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;

(...)

III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción completa de los bienes o servicios requeridos, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; **el plazo y lugar o dirección electrónica para la entrega de las proposiciones; la indicación de si la propuesta económica será a precio fijo, o bien si habrá posibilidad de llevar a cabo un mecanismo de subasta electrónica que acepte ofertas subsecuentes; y las** condiciones de pago;

IV. En caso de que se determine la posibilidad de llevar a cabo la subasta electrónica, la invitación deberá, además, establecer el procedimiento, los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo ésta, así como los datos de identificación del subastador, y de los medios remotos de comunicación electrónica a los que se deberán enviar las ofertas subsecuentes;

V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación;

VI. El carácter nacional o internacional en los términos del artículo 28 de esta Ley;

VII. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones, y

VIII. Difundir la invitación en lugar visible de las oficinas de la convocante o en su página de Internet y en los medios **remotos de comunicación electrónica** que establezca la Secretaría de la Función Pública, a título informativo, incluyendo quienes fueron invitados. **Artículo Vigésimo Sexto:** Se reforman el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 46. (...)

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior:

I. Si se tratare de una licitación con propuestas económicas a precio fijo, la dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis 1 de esta Ley, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento y se encuentre por debajo del techo presupuestal fijado para la convocante; y

II. Si se tratare de una licitación con propuestas económicas que aceptan ofertas subsecuentes de acuerdo a un mecanismo de subasta electrónica, la dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya quedado en segundo lugar, al momento en el que haya concluido la subasta electrónica, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento y se encuentre por debajo del techo presupuestal fijado para la convocante.

(...)

Artículo Vigésimo Séptimo: Se reforma el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 57. (...)

La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, **así como a los subastadores que en su caso participen en los mecanismos de subastas electrónicas; la Contraloría** igualmente podrá solicitar a los servidores públicos, **a los subastadores** y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo Vigésimo Octavo: Se reforma el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 59. Los licitantes, proveedores o **subastadores** que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo Vigésimo Noveno: Se reforma el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 60. (...)

VI. Los subastadores que no cumplan con las obligaciones que establezca la Secretaría de la Función Pública, o que incurran en actos de corrupción en la prestación de los servicios relacionados con las subastas electrónicas.

Artículo Trigésimo: Se reforma la fracción II del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 65. (...)

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, ***o bien los actos cometidos durante la subasta electrónica y el fallo.***

(...)

Transitorio

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El reglamento de esta ley deberá expedirse dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, San Lázaro, a 6 de septiembre de 2007.

Diputado Eduardo Sánchez Hernández (rúbrica)

17-04-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Aprobado con 286 votos en pro.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 08 de abril de 2008.

Discusión y votación, 17 de abril de 2008.

DE LA COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Honorable Asamblea:

La Comisión de la Función Pública de esta honorable Cámara de Diputados, con base en las facultades que le confieren los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración el siguiente dictamen sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 7, 9, 14, 15, 16, 17, 23, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 38, 40, 42, 43, 46, 57, 59, 60 y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Antecedentes

La iniciativa que se dictamina fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 2335-I, el jueves 6 de septiembre de 2007, y presentada el 9 de septiembre por el diputado Eduardo Sánchez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de la Función Pública.

Recibida en la comisión, y una vez sometida la proposición a estudio y análisis, se preparó un proyecto de dictamen en sentido favorable, que fue sometido a la consideración y discusión del pleno de la comisión, que lo aprobó en la sesión de fecha 26 de marzo de 2008.

Análisis de la iniciativa

I. La iniciativa de mérito tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que las disposiciones vigentes de la ley no aprovechan las oportunidades que ofrecen los avances teóricos y tecnológicos en materia de subastas, con lo cual, a juicio del proponente se desaprovecha el impacto favorable que éstas tienen, cuando se ha demostrado que pueden generar beneficios importantes tanto a las empresas como a los gobiernos en todo el mundo, en virtud de que transfieren márgenes económicos de los proveedores a los compradores y generan ahorros presupuestales importantes, dotando de transparencia la selección de proveedores y promoviendo el uso honesto de recursos públicos; ya que catalizan mejoras administrativas compatibles con una gestión moderna y eficaz.

En la exposición de motivos del proyecto en comento, indica el iniciante que las subastas electrónicas constituyen un método no presencial por el que los licitantes podrán presentar, a través de medios remotos de comunicación electrónica que establezca el subastador, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, una o más ofertas que mejoren el precio de su proposición inicial, según el mecanismo que establezca el subastador, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su proposición técnica.

De este modo, el iniciante propone reformar el régimen vigente en materia de adquisiciones del sector público, para efectos de admitir la posibilidad de llevar a cabo subastas electrónicas administradas y operadas por particulares, con los objetivos siguientes:

Fomentar la competencia entre los proveedores del Estado;
Transparentar los procesos de contratación del gobierno federal;

Promover la modernización de la gestión pública;
Impulsar la reducción de los costos de transacción y de contratación;

Fomentar la eficiencia de las adquisiciones del sector público; y

Alcanzar los objetivos de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Si bien la iniciativa de mérito resulta de interés, toda vez que las subastas electrónicas otorgarían la opción de realizar contrataciones de bienes que permitan a la dependencia o entidad convocante obtener de los participantes mejores precios, esta comisión dictaminadora estima necesario realizar algunos ajustes al texto propuesto por el iniciante, con objeto de incorporar conceptualmente la posibilidad de aceptar ofertas de descuentos subsecuentes de los licitantes, a efecto de que posteriormente, atendiendo a los resultados y problemática que se detecte en la utilización de este procedimiento, pueda estimarse la reglamentación correspondiente que elimine los obstáculos que se presenten y se perfeccione su práctica.

Se estima conveniente que el procedimiento de licitación vigente, pueda implicar una modalidad de ofertas de descuentos subsecuentes, las cuales se presenten una vez que se cuente con la propuesta económica más baja durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, como el precio máximo de referencia.

De igual manera, en virtud de lo que establece el quinto párrafo del artículo 134 constitucional, no se considera procedente que el subastador sea un agente privado, por lo que deberá ser la propia dependencia o entidad de que se trate.

En el citado artículo 134, así como en las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece que todos los actos de licitación son públicos, por lo que cualquier interesado puede acceder a ellos, y en los términos propuestos, se daría cabida a que los procedimientos se realizarán únicamente por medios electrónicos, limitando la posibilidad de que participen personas físicas o morales que, por carecer de recursos informáticos o por no confiar en los mismos, prefieran participar con sus propuestas en la forma tradicional, mediante la entrega física y material de las mismas, particularmente si se considera que un buen número de personas que integran la micro, pequeña y mediana empresa, carece de dichos recursos y que significan una importantísima fuente de aprovisionamiento de la administración pública federal, por ofrecer las mejores condiciones en las contrataciones en que participan.

En este sentido, es importante tener en cuenta que la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público prevé en el texto vigente la obligación de que en las bases de licitación se establezcan, en su caso, los términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica, y precisa que deberá establecerse el señalamiento de que los licitantes que opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación.

Para la elaboración del presente dictamen, se han tomado en consideración las aportaciones de cámaras representativas de sectores diversos, tales como la farmacéutica, la de la industria de la consultoría, de la industria de telecomunicaciones y tecnologías de la información, la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, entre otras, así como representantes del sector académico, estados y municipios, empresas paraestatales y dependencias, además de recibir las opiniones y recomendaciones de otros legisladores, recogiendo sus inquietudes y sugerencias, tales como la obligatoriedad tanto del uso de medios electrónicos como de la modalidad de descuentos subsecuentes, los compromisos internacionales y medidas para obtener mayor eficiencia, eficacia y transparencia en los procedimientos de contratación pública.

III. Ahora bien, por lo que respecta a las reformas propuestas a los artículos 1, fracción II; 7, párrafos primero y segundo; 8, párrafos primero y segundo; 14, primer párrafo; 15, segundo párrafo, y 17, primer párrafo, se percibe que únicamente tienen por objeto precisar quienes están sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como actualizar el nombre de la Secretaría de Economía.

Esta comisión dictaminadora estima que estas reformas no tienen relación alguna con la licitación electrónica ni con la modalidad relativa a las ofertas subsecuentes de descuentos, aspectos que son el propósito fundamental de la iniciativa, por lo que no resulta pertinente llevar a cabo las mencionadas reformas.

Lo anterior en razón de que los sujetos obligados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se encuentran claramente determinados en el artículo 1 de dicho ordenamiento. Además, conforme a lo dispuesto por el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000, las menciones que se realizan a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial se entienden referidas a la Secretaría de Economía.

Consideraciones

Primera. Que, una vez realizado el análisis general de la iniciativa, es preciso emitir las consideraciones y comentarios que, en lo particular, se estiman procedentes, así como las propuestas de redacción para los artículos citados en la iniciativa de mérito que resultaría necesario modificar, con el objeto de contar con un proyecto de reformas adecuado a los fines que se persiguen.

Segunda. Que resulta necesario destacar que, en el marco de las discusiones respecto a esta iniciativa, se recibieron diferentes propuestas de modificación al proyecto de decreto, con la finalidad de establecer una diferencia clara entre la licitación electrónica y la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento; para fortalecer y promover el desarrollo y crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, y, para generar las condiciones de implementación de estos mecanismos.

Dichas propuestas fueron presentadas por legisladores de los diferentes grupos parlamentarios que integran esta comisión y se tomaron en cuenta para la realización del presente dictamen.

Tercera. Que esta comisión después de someter a análisis tanto la iniciativa como las diversas propuestas, considera que es necesario, con el fin de dotar de mayor claridad al proyecto de decreto, realizar las siguientes modificaciones:

1. Agregar solamente una fracción VIII al artículo 2, en la que se establezca la definición de ofertas subsecuentes de descuentos, con esta inclusión resultaría necesario reformar las fracciones VI y VII por técnica legislativa para poder incluir la fracción VIII; de manera que se plantea la siguiente redacción:

Artículo 2. ...

I. a V. ...

VI. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;

VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas, y

VIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, por la que los licitantes, al presentar sus propuestas, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su proposición técnica. En esta modalidad, el contrato se adjudicará al licitante que haya ofertado el precio más bajo.

No es conveniente incluir las definiciones propuestas por el iniciante como fracciones VIII y IX de este artículo ("subasta electrónica" y "subastador"), en virtud de que, por un lado, el concepto de "subasta" no se encuentra contemplado en el texto de esta ley, sino que sólo se reconoce el

concepto de "licitación". Además la definición realizada al concepto de subasta electrónica confunde un procedimiento electrónico de contratación, con la modalidad de "ofertas subsecuentes de descuentos" y, por otra parte, en términos de la propia Ley de Adquisiciones, la facultad y responsabilidad de realizar procedimientos de contratación corresponde de manera exclusiva a las dependencias y entidades de la administración pública federal.

2. Cambiar la redacción de la reforma propuesta por el iniciante al segundo párrafo del artículo 16, para establecer que se podrá contratar en el extranjero cuando los bienes o servicios hubieren de ser utilizados o prestados en el país, sólo cuando se acredite que ni su procedimiento ni los contratos se pueden realizar dentro del territorio nacional, y para tal efecto debe cumplirse con los principios contenidos en los artículos 14 y 28 fracciones II y III y último párrafo; para lo que se propone la siguiente redacción:

Artículo 16. ...

Cuando los bienes o servicios hubieren de ser utilizados o prestados en el país, y se acredite previamente que su procedimiento y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta ley, se podrá contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por los artículos 14 y 28 fracciones II, III y último párrafo.

La anterior propuesta, deriva de considerar, que el artículo 16 vigente se refiere a bienes y servicios cuyos contratos fueron celebrados en el extranjero, los cuales se ubican en dos supuestos distintos: el primer párrafo relativo a aquéllos que se utilizarán o prestarán en el extranjero y, el segundo, a los que se utilizarán o prestarán en territorio mexicano.

En este sentido, atento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 vigente, a los contratos concertados y ejecutados en territorio extranjero, respecto de bienes y servicios que serán utilizados o prestados en el extranjero, les resultaría aplicable la legislación del lugar en que sean celebrados, es decir, la relación jurídica entre el proveedor y la convocante se regirá por la legislación del territorio extranjero en que se formalice el contrato.

Por cuanto corresponde al segundo párrafo, relativo a bienes o servicios contratados en el extranjero, que serán utilizados o prestados en territorio nacional, cuya contratación no fue posible realizar mediante licitación pública en el país, previa acreditación y justificación del área contratante de que no resulta factible obtener los bienes o servicios mediante licitación pública, sería posible celebrar contratos al amparo de la legislación extranjera del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones.

Conforme a lo expuesto, no obstante considerar que la administración pública federal, excepcionalmente, podría contratar en el extranjero cuando existan y se acrediten las circunstancias que impiden realizar el procedimiento en territorio nacional, es pertinente señalar que en los dos supuestos previstos, la actuación de los servidores públicos mexicanos que intervengan en el procedimiento de contratación, como ejecutores del gasto, sí estarían sujetos a las disposiciones que resulten procedentes de la Ley de Adquisiciones, toda vez que dichos ejecutores se encuentran obligados a dar cumplimiento de los trámites o requerimientos de carácter presupuestario, de comprobación, de transparencia, del gasto y demás normatividad nacional que resulta aplicable a las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Por lo anterior, aún cuando el contrato que en su caso se celebre en el extranjero y se elabore conforme a las leyes del lugar de su formalización, resultaría que la procedencia de adjudicar el contrato en una determinada persona extranjera, debe sujetarse a los principios establecidos en la legislación mexicana, a fin de transparentar la operación y acreditar que se garantizan las mejores condiciones para el Estado mexicano.

De ello, resultaría que en las contrataciones realizadas en el extranjero, conforme a la legislación extranjera, es necesario el previo dictamen de excepción previsto en el artículo 22, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, si la operación que se pretende realizar supera los montos de actuación establecidos en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones y en el Presupuesto de Egresos de la

Federación, toda vez que tales disposiciones son de observancia obligatoria para los servidores públicos que pretendan formalizar contratos en los supuestos mencionados.

3. Cambiar la reforma propuesta al artículo 26, y en lugar de agregar una segunda fracción que se refiera a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a los que deben ajustarse los procedimientos de contratación; se plantea agregar un párrafo sexto a dicho artículo, pero en el que se establezca la posibilidad de que las licitaciones se lleven a cabo a través de los medios remotos de comunicación. Y dicha adición se realizaría con la siguiente redacción:

"Artículo 26.- ...

I. a III. ...

...

...

...

...

Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta ley.

4. Se considera que deben realizarse adiciones al artículo 28, con la finalidad de fomentar y fortalecer la participación de micro, pequeñas y medianas empresas y para prever de manera expresa la posibilidad de llevar a cabo licitaciones con ofertas subsecuentes de descuentos, y de este modo dotar de mayor claridad al proyecto de decreto; para tal efecto se propone agregar un tercer párrafo a la fracción I y adicionar un último párrafo a dicho artículo, con la siguiente redacción:

Artículo 28. ...

I. ...

...

Con el propósito de fomentar el desarrollo y participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en igualdad de circunstancias, en las licitaciones públicas nacionales a que se refiere esta fracción, las dependencias y entidades deberán adjudicar los contratos a estas empresas, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de esta ley.

II. a III. ...

a. ...

b. ...

c. ...

...

...

...

...

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, en los casos que establezca la Secretaría de la Función Pública mediante las disposiciones administrativas que emita para tal efecto, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad.

5. Se considera pertinente que en lugar de reformar las fracciones III, V y XII del artículo 29 como lo propone el iniciante, sólo se reforme la fracción V para establecer que en las convocatorias se haga la indicación respectiva, en caso de utilizarse algún mecanismo de oferta subsecuente de descuento, con lo que la redacción propuesta sería la siguiente:

Artículo 29.- ...

I. a IV. ...

V. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas y, en su caso, si se utilizará algún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos;

VI. a XII. ...

6. Se propone que se reforme el párrafo segundo de la fracción II y la fracción III del artículo 33, con la siguiente redacción:

Artículo 33. ...

I. ...

II. ...

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación, y la información respectiva se ponga a disposición de los licitantes que, en su caso, participen a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, y

III. En el caso de las bases de licitación, o las modificaciones de éstas, se dé la misma difusión que se haya dado a la documentación original, o bien, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación, y la información respectiva se ponga a disposición de los licitantes que, en su caso, participen a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.

...

...

...

La modificación aquí propuesta, se realiza en virtud de que en el texto presentado por el iniciante se privilegia el uso de los medios remotos de comunicación electrónica, posibilidad que ya prevé el texto vigente de la Ley de Adquisiciones. Y, en la iniciativa, se establece que se entregue por dicho medio copia del acta respectiva, lo que no resulta del todo conveniente, ya que éstas deben ser firmadas

por los asistentes y entregárseles copia, y para efectos de su notificación, se deben poner al finalizar los actos, a disposición de los licitantes que no hayan asistido, en un lugar visible al que tenga acceso público en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, siendo éste un procedimiento estricto y riguroso para notificar a los licitantes tomando en consideración los efectos jurídicos de no realizar las referidas notificaciones en apego a la ley.

7. La modificación que plantea el iniciante respecto a reformar los párrafos primero y segundo; y agregar un párrafo, que pasaría a ser segundo, al artículo 34 en el sentido de que los sobres de los licitantes que participen a través de los medios electrónicos sean generados mediante tecnologías que resguarden su confidencialidad, se considera procedente, por lo que la redacción de dicha modificación sería la siguiente:

Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

La documentación distinta a la propuesta podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Salvo los casos justificados por las dependencias o entidades, en las bases de licitación, se establecerá que dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

...

...

8. Se prevé que se agregue un segundo párrafo al artículo 35, en los siguientes términos:

Artículo 35. ...

I. a IV. ...

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, en el acta referida en la fracción III de este artículo, se señalará la fecha, hora y lugar en la que se dará inicio a la presentación de ofertas subsecuentes de descuentos.

Esta propuesta se realiza considerando que el propósito de la iniciativa es incorporar a la Ley de Adquisiciones la posibilidad de que se lleven a cabo procedimientos de contratación que permitan, cuando así lo considere conveniente la dependencia o entidad convocante y lo determine en la convocatoria y las bases de contratación, la posibilidad de que los licitantes puedan presentar ofertas económicas subsecuentes, que mejoren el precio de su proposición inicial.

9. Se considera oportuno reformar el sexto párrafo del artículo 42 en lo siguientes términos:

Artículo 42. ...

...

...

...

...

Para fomentar el desarrollo y la participación de las empresas nacionales, micro, pequeñas y medianas, las dependencias y entidades deberán adjudicarles en las operaciones comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo, cuando menos el cincuenta por ciento del valor de las adquisiciones.

Con ello se lograría un mayor desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, al tener un mayor grado de participación en las licitaciones que realicen las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal.

10. Por último, se plantea agregar un artículo segundo transitorio, con la finalidad de otorgar un plazo al Ejecutivo federal, para que pueda generar las condiciones necesarias para implementar estos procedimientos. Y la redacción de los artículos transitorios sería la siguiente:

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las reformas y adiciones a los artículos 26, 28 y 42 entrarán en vigor seis meses después de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación. En dicho plazo, el Ejecutivo federal deberá emitir las disposiciones reglamentarias y administrativas respectivas.

En virtud de lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de la Función Pública de la LX Legislatura sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo Único. Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 2; el segundo párrafo del artículo 16; la fracción V del artículo 29; el segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 33; los párrafos primero y segundo actual del artículo 34; el sexto párrafo del artículo 42; y se adicionan una fracción VIII al artículo 2; un sexto párrafo al artículo 26; un tercer párrafo a la fracción I y un último párrafo al artículo 28; un párrafo segundo al artículo 34, recorriéndose en su orden los demás párrafos; un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a V. ...

VI. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;

VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas, **y**

VIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus propuestas, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su proposición técnica. En esta modalidad, el

contrato se adjudicará al licitante que haya ofertado el precio más bajo en los términos de lo establecido en el artículo 36 Bis.

Artículo 16. ...

Cuando los bienes o servicios hubieren de ser utilizados o prestados en el país, y se acredite previamente que su procedimiento y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta ley, se podrá contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por los artículos 14 y 28 fracciones II, III y último párrafo.

Artículo 26. ...

I. a III. ...

...

...

...

...

Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta ley.

Artículo 28. ...

I. ...

...

Con el propósito de fomentar el desarrollo y participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en igualdad de circunstancias, en las licitaciones públicas nacionales a que se refiere esta fracción, las dependencias y entidades deberán adjudicar los contratos a estas empresas, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de esta ley.

II. a III. ...

a. ...

b. ...

c. ...

...

...

...

...

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, en los casos que establezca la Secretaría de la Función Pública mediante las disposiciones administrativas que emita para tal efecto, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad.

Artículo 29.- ...

I. a IV. ...

V. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas **y, en su caso, si se utilizará algún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos;**

VI. a XII. ...

Artículo 33. ...

I. ...

II. ...

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación, **y la información respectiva se ponga a disposición de los licitantes que, en su caso, participen a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, y**

III. En el caso de las bases de licitación, o las modificaciones de éstas, se dé la misma difusión que se haya dado a la documentación original, o bien, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación, **y la información respectiva se ponga a disposición de los licitantes que, en su caso, participen a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.**

...

...

...

Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica y económica. **En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.**

La documentación distinta a la propuesta podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Salvo los casos justificados por las dependencias o entidades, en las bases de licitación, se establecerá que dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, **ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.**

...

...

Artículo 35. ...

I. a IV. ...

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, en el acta referida en la fracción III de este artículo, se señalará la fecha, hora y lugar en la que se dará inicio a la presentación de ofertas subsecuentes de descuentos.

Artículo 42. ...

...

...

...

...

Para fomentar el desarrollo y la participación de las empresas nacionales, micro, pequeñas y medianas, las dependencias y entidades **deberán adjudicarles en las operaciones comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo, cuando menos el cincuenta por ciento del valor de las adquisiciones.**

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las reformas y adiciones a los artículos 26, 28 y 42 entrarán en vigor seis meses después de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación. En dicho plazo, el Ejecutivo federal deberá emitir las disposiciones reglamentarias y administrativas respectivas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 26 de marzo de 2008.

La Comisión de la Función Pública

Diputados: Benjamín González Roaro (rúbrica), presidente; José Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica), Jesús Evodio Velázquez Aguirre (rúbrica), René Lezama Aradillas (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), secretarios; Moisés Alcalde Virgen (rúbrica), Jesús Sergio Alcántara Núñez (rúbrica), Alma Edwivges Alcaraz Hernández (rúbrica), Jesús Arredondo Velázquez (rúbrica en abstención), Carlos Armando Biebrich Torres, María Eugenia Campos Galván (rúbrica), Andrés Carballo Bustamante (rúbrica), María de Jesús Martínez Díaz, Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica en contra), Mario Enrique del Toro (rúbrica en contra), Adriana Díaz Contreras, Arturo Flores Grande (rúbrica), Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Carlos Orsoe Morales Vázquez, Alan Notholt Guerrero (rúbrica), Héctor Padilla Gutiérrez, Rafael Plácido Ramos Becerril (rúbrica en contra), Marcos Salas Contreras, Ramón Valdés Chávez, María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica).

17-04-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Aprobado con 286 votos en pro.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 08 de abril de 2008.

Discusión y votación, 17 de abril de 2008.

El siguiente punto en el orden del día es el de dictámenes a discusión. El primer dictamen que será puesto a consideración de la asamblea es con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Por instrucciones de la...

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Permítame, diputada Secretaria. ¿Con qué objeto, compañera diputada Marina Arvizu? Le pueden proporcionar el micrófono.

La diputada Aída Marina Arvizu Rivas (desde la curul): Quiero hacer una aclaración y quiero decir que el Grupo Parlamentario de Alternativa está en esta sesión porque creemos que es incorrecto lo que está pasando en la tribuna, sin embargo tampoco estamos de acuerdo con un dictamen en el que todos sabemos que el otro grupo, el Frente Amplio, ha dado un gran debate al respecto.

Puede ser una provocación real o ficticia, pero esto no abona a la situación que estamos viviendo. Me parece que es un asunto que tendríamos que valorar y por eso Alternativa va a permanecer en el salón, porque creemos que es lo correcto, sin embargo este dictamen no lo vamos a votar. Gracias.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Gracias, diputada Marina Arvizu. ¿Con qué objetivo, diputado Raúl Cervantes?

El diputado Raúl Cervantes Andrade (desde la curul): Para hechos.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: No está a discusión ningún dictamen todavía, diputado. Si quiere hacer usted alguna aclaración desde su asiento.

El diputado Raúl Cervantes Andrade (desde la curul): Sobre todo la anormalidad que estamos viviendo. Nadie puede hacer valer en su beneficio su propio dolo. Ése es un principio de las obligaciones y de los deberes del Estado mexicano. Ellos son los que tienen tomado, les hemos invitado, se ha retrasado este dictamen y es sumamente importante para la vida de la ejecución administrativa de este país.

Tiene ahorro de cientos de millones de pesos, tiene una funcionalidad y bienvenido el debate. Siempre lo hemos hecho, aquí está abierto, aquí no son frentes. Si el frente quiere con sus grupos parlamentarios debatir, bienvenido, pero no considero que sea adecuado. Es cuanto.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Señoras y señores diputados, les recuerdo. Este dictamen está agendado en el orden del día de la sesión de hoy y la discusión de este dictamen puede suspenderse si es que solamente el pleno así lo determina, bajo la solicitud de una suspensión de la discusión, una moción suspensiva.

No ha sido presentada ninguna moción suspensiva, procederemos a la discusión del dictamen si ustedes están de acuerdo. ¿Quiere adicionar algo, compañero diputado? Diputado Cárdenas.

El diputado Enrique Cárdenas del Avellano (desde la curul): Gracias, señor Presidente. Quiero nada más decir algo como secretario de la comisión. Fue firmado por la mesa directiva. El PRD estuvo de acuerdo en este dictamen. Se han pospuesto por capricho y aquí no se cumplen caprichos. Aquí se hace valer la ley y aquí la ley es la que tenemos hoy... y que estamos aquí reunidos.

Yo disiento un poquito con nuestra compañera diputada, pero aquí hay que darle trámite a las cosas. No lo podemos seguir retrasando, como tenemos las reformas al IFE y todo lo que traemos pendiente. Es cuanto.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Gracias, diputado. Continúe la Secretaría.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al dictamen. Los diputados y las diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Se le dispensa la lectura. Se concede el uso de la palabra al diputado Benjamín González Roaro, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Benjamín Ernesto González Roaro: Muchas gracias, señor Presidente. Vengo a nombre de la comisión, como presidente de la misma, a fundamentar el dictamen que hoy presentamos ante ustedes.

Quisiera iniciar señalando y reafirmando lo que aquí acaba de señalar el secretario de la comisión. Realmente este dictamen que hoy les presentamos incluye e incorpora todas las propuestas que nos fueron presentadas en su momento por los compañeros del Partido de la Revolución Democrática. Lamentamos que después de que éstas se incorporaron, en la comisión hubo un voto dividido de la fracción. Pero no es cierto que todos hayan estado en contra y no es cierto que no se hayan incorporado sus posiciones.

¿Qué es lo que señala este dictamen? Yo quisiera mencionar un antecedente muy breve al mismo.

El diputado Eduardo Sánchez propuso, desde septiembre, reformar el régimen vigente en materia de adquisiciones del sector público, para efectos de admitir la posibilidad de llevar a cabo ofertas electrónicas y posibilitar la modalidad de oferta de descuentos subsecuentes con la finalidad de fomentar la competencia entre los proveedores del Estado, transparentar los procesos de contratación del gobierno federal, promover la modernización de la gestión pública, impulsar la reducción de los costos de transacción y de contratación, fomentar la eficiencia de las adquisiciones del sector público y alcanzar los objetivos de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado del análisis, esta iniciativa fue sometida a una serie de revisiones. Yo quisiera señalar que se tomaron en cuenta aportaciones de distintos sectores como el farmacéutico, la industria de la consultoría, la industria de telecomunicaciones y tecnologías de la información, la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, representantes del sector académico, la de diversos estados y municipios y también se recibieron opiniones de legisladores.

Asimismo esta comisión organizó durante el mes de febrero un foro que le titulamos *La Nueva Cultura de la Contratación en el Sector Público*, donde tratamos este tema y otros temas relacionados.

Después de haber analizado la iniciativa, ésta fue sometida a algunos cambios. En primer lugar y con el propósito de armonizar con el texto del 134 constitucional, se eliminó la posibilidad de que la subasta electrónica fuera efectuada por terceros o por particulares.

La subasta electrónica, de acuerdo al dictamen, siempre será realizada por las dependencias del sector público.

Otra modificación que se hizo es que esta modalidad de ofertas de descuentos subsecuentes no sea obligatoria, sino que sea una posibilidad, una opción que utilice la administración pública en cada uno de sus procesos licitatorios.

Una vez que este procedimiento opcional es utilizado, la administración pública deberá comunicarlo a sus proveedores.

Para lograr lo anterior, también se buscó fomentar la transparencia que aportan los medios remotos de comunicación electrónica.

En el proyecto de decreto se propone la inclusión de las siguientes reformas y adiciones: En primer lugar se plantea agregar una fracción VIII al artículo 2o., en el que se establezca la definición de ofertas subsecuentes de descuentos.

Un párrafo sexto al artículo 26, en el que se establezca la posibilidad de que las licitaciones se lleven a cabo a través de medios remotos de comunicación.

Adicionar un último párrafo al artículo 28, para prever de manera expresa la posibilidad de llevar a cabo licitaciones con ofertas subsecuentes de descuento.

Reformar la fracción V del artículo 29 para establecer que en las convocatorias se haga la indicación en caso de utilizarse algún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuento.

Reformar el párrafo segundo de la fracción II y la fracción III del artículo 33, para establecer que no será necesario el anexar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las modificaciones a las convocatorias o las bases cuando la información respectiva se ponga a disposición de los licitantes que participen a través de medios remotos de comunicación.

De la misma manera y atendiendo a las preocupaciones de legisladores de nuestra comisión y de otros sectores, se incluyó la necesidad de fortalecer y promover el desarrollo y crecimiento de la micro y pequeña industria. Y en este sentido se agrega un tercer párrafo a la fracción I del artículo 28, para establecer que "en igualdad de circunstancias, en las licitaciones públicas nacionales a que se refiere esta fracción, las dependencias y entidades deberán adjudicar los contratos a las micro, pequeñas y medianas empresas, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 14 de la misma ley".

Por otra lado se reforma el sexto párrafo del artículo 42, en donde se establece que las operaciones comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública que se refiere este artículo deberán adjudicárseles cuando menos el 50 por ciento del valor de las adquisiciones a la micro, pequeña y mediana empresa.

También quisiera señalar a esta asamblea que hemos recibido en la comisión dos propuestas de modificación de reservas, mismas que la comisión ha hecho suyas. La primera presentada por el diputado Alan Notholt Guerrero, del Partido Verde Ecologista, donde se reservan los artículos 16 y 29. En estas reservas, lo que se busca en el 16 es establecer claramente que los compradores que actúen en el extranjero, en nuestras embajadas y consulados, estén expresamente sujetos a las normas de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y a las normas de fiscalización superior.

El artículo 29 señala que al igual que en las convocatorias se deba de hacer expreso, que se utilizará el sistema de ofertas subsecuentes de descuento se haga también en las bases. Esa es la reforma que se propone al 29.

Y la reserva que presenta el diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, al artículo segundo, tercer párrafo, donde se señala que el artículo segundo establece cuál es este procedimiento, esta modalidad que se incorpora ahora en la ley.

Y señala que deberá de hacerse en los términos establecidos en el artículo 36 Bis. Sin embargo, en el artículo 36 Bis no se comprendía esta modalidad de oferta subsecuente de descuento y queda ya incorporada en la III fracción del artículo 36 Bis.

Dejo a la mesa estas dos reservas que la comisión ha hecho suyas y solicito a esta asamblea su voto favorable a esta iniciativa que sin duda provocará un gran ahorro, una gran eficiencia en las compras del sector público, una gran transparencia.

Y por otro lado queda resguardada y protegida la participación de la mediana, pequeña y micro industria en estos procesos de adjudicación pública. Muchísimas gracias, por su atención.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Gracias, diputado Benjamín González Roaro. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admiten las modificaciones propuestas por el diputado Benjamín González Roaro, a nombre de la comisión.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea en votación económica si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Benjamín González Roaro, a nombre de la comisión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: En consecuencia está a discusión en lo general, con las modificaciones propuestas por la comisión y aceptadas por la asamblea. Se ha registrado para la discusión en lo general el diputado Eduardo Sánchez Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI, por lo que se le concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

El diputado Eduardo Sánchez Hernández: Gracias, diputado Presidente. Es para mí particularmente motivo de orgullo ver que esta iniciativa ha llegado a buen puerto en la Cámara de Diputados.

Hoy quizá como nunca me siento profundamente orgulloso de ser priísta y agradezco a mis compañeros el apoyo que han dado a esta iniciativa porque se trata de dar un paso al frente para realmente, en los hechos y no sólo con palabras, combatir la corrupción.

Todos sabemos que la mayor parte de la corrupción se da a la hora de los contratos con el gobierno. Es ahí de donde salen las jugosas ganancias y las grandes mordidas y los grandes negocios que tradicionalmente nos han sumido en la corrupción.

Esta iniciativa tiene como propósito precisamente abatir esa área de oportunidad que tiene la corrupción en nuestro país, y lo estamos haciendo con las mejores prácticas gubernamentales que se tienen a nivel mundial.

Nuestra iniciativa, que presentamos como grupo parlamentario, tiene cuatro áreas de oportunidad. La primera tiene que ver con la competitividad. Están, a partir de ahora, abatidas las barreras de entrada para la micro, pequeña y mediana industria que quiere participar en los concursos de gobierno y que tradicionalmente no lo han podido hacer.

Existe en el texto de la ley un derecho de preferencia para que, en igualdad de circunstancias, el gobierno opte por asignar estos concursos a la micro, pequeña y mediana empresa.

La segunda área de oportunidad la tenemos en materia de competencia. Al hacer las subastas o hacer estos concursos a través de Internet se hacen de manera transparente y desde luego se evita la colusión entre quienes participan en un concurso.

En materia de mejores prácticas a nivel mundial hemos recibido los dictámenes de cuatro instituciones con el mayor reconocimiento a nivel nacional, que son el Instituto Mexicano para la Competitividad, la Comisión Federal de Competencia, el CIDE y Transparencia Mexicana, en donde han dictaminado que esta iniciativa presenta las mejores prácticas, a nivel mundial, para las adquisiciones de gobierno.

La tercera área de oportunidad que hemos encontrado aquí es la eficiencia en el gasto. Como diputados federales aprobamos aquí una iniciativa de reforma fiscal en donde le estamos pidiendo a la gente que haga un esfuerzo para pagar más impuestos y con ello recaudar un punto del PIB.

Me parece que estamos obligados, también, a que el gasto público se ejerza con eficacia y con eficiencia y sin corrupción. Los cálculos que hemos realizado nos arrojan el resultado de que al aplicar esta nueva forma de adquisiciones el país tendrá, sólo el primer año, un ahorro de un punto del PIB. Estamos hablando de otra reforma fiscal, solamente en la eficiencia del gasto público.

Por último, quisiera decirles, compañeras y compañeros, que esta iniciativa también transparente. Al hacerlo en Internet cualquier ciudadano, desde cualquier punto de la república, va a poder presenciar en el momento real en el que se están dando las cosas: cómo se lleva a cabo un concurso, cómo se están conduciendo los participantes y a qué precio está comprando el gobierno.

Me parece vergonzoso que el Seguro Social y el ISSSTE, por ejemplo, compren medicinas a precios mucho más caros de lo que se compran en la farmacia de la esquina y esto por el perverso sistema del sobre cerrado.

Quienes creemos que la corrupción se abate modificando el marco institucional y no esperando solamente por los buenos deseos de las personas, estamos apostando por esta iniciativa.

Yo quiero destacar que todas las observaciones que fueron presentadas por nuestros compañeros de la Revolución Democrática fueron integradas al dictamen tal y como lo dijo el presidente de la comisión, a quien hago público reconocimiento por su trabajo y por su apoyo para que esta iniciativa salga adelante.

Yo espero, compañeras y compañeros, que nuestra tribuna sea tomada muchas veces, pero que se tome con la fuerza de las ideas, de los argumentos y nunca más con la fuerza de la arbitrariedad. Porque, compañeras y compañeros, hay que reconocerlo: la arbitrariedad es quizá, el rostro más cobarde que tiene la violencia. Muchas gracias.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Gracias, diputado Eduardo Sánchez Hernández. Consulte la Secretaría a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Suficientemente discutido. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular. En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular se pide a la Secretaría recoger la votación nominal en lo particular y en lo general con un solo acto, con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos nos impugnados.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Esmeralda Cárdenas, por la afirmativa.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Jacinto Gómez Pasillas, por la negativa.

La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández (desde la curul): Alma Alcaraz Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN, aprobado.

La diputada Maria del Pilar Ortega Martínez (desde la curul): Pilar Ortega, a favor.

El diputado Juan José Rodríguez Prats (desde la curul): Rodríguez Prats, a favor.

El diputado Diódoro Humberto Carrasco Altamirano (desde la curul): Diódoro Carrasco, a favor.

El diputado Héctor Larios Córdova (desde la curul): Héctor Larios, a favor.

La diputada Beatriz Eugenia García Reyes (desde la curul): Beatriz Eugenia García Reyes, a favor.

El diputado Humberto Dávila Ezquivel (desde la curul): Humberto Dávila, a favor.

La diputada Silvia Luna Rodríguez (desde la curul): Silvia Luna, a favor.

El diputado Enrique Cárdenas del Avellano (desde la curul): Cárdenas del Avellano Enrique, por supuesto por la afirmativa.

El diputado Wenceslao Herrera Coñac (desde la curul): Wenceslao Herrera, a favor.

El diputado Juan Francisco Rivera Bedolla (desde la curul): Juan Francisco Rivera Bedolla, a favor.

El diputado Luis Enrique Benítez Ojeda (desde la curul): Enrique Benítez, por la transparencia, a favor.

El diputado Jorge Mario Lescieur Talavera (desde la curul): Jorge Mario Lescieur, a favor.

El diputado Javier Guerrero García (desde la curul): Javier Guerrero, a favor.

El diputado Juan Manuel Parás González (desde la curul): Juan Manuel Parás, a favor.

El diputado Antonio de Jesús Díaz Athié (desde la curul): Antonio Díaz Athié, a favor.

El diputado Raúl Cervantes Andrade (desde la curul): Raúl Cervantes Andrade, a favor.

El diputado Mariano González Zarur (desde la curul): González Zarur, a favor.

El diputado Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez (desde la curul): Marco Bernal, a favor.

El diputado José Ascensión Orihuela Bárcenas (desde la curul): Orihuela Bárcenas, a favor.

El diputado Jesús Ramírez Stabros (desde la curul): Jesús Ramírez Stabros, si.

El diputado Samuel Aguilar Solís (desde la curul): Samuel Aguilar, a favor.

El diputado Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (desde la curul): Emilio Flores, a favor.

El diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias (desde la curul): Ramos Covarrubias Héctor Manuel, a favor.

La diputada Margarita Arenas Guzmán (desde la curul): Margarita Arenas, a favor.

La diputada Maria Elena Álvarez Bernal de Vivencio (desde la curul): Álvarez de Vivencio Maria Elena, a favor.

La diputada Mirna Cecilia Rincón Vargas (desde la curul): Mirna Rincón, a favor.

El diputado Mario Eduardo Moreno Álvarez (desde la curul): Moreno Álvarez, a favor.

El diputado Adrián Fernández Cabrera (desde la curul): Fernández Cabrera, a favor.

El diputado Carlos Rene Sánchez Gil (desde la curul): Carlos Rene Sánchez Gil, a favor.

El diputado José Antonio Muñoz Serrano (desde la curul): Antonio Muñoz, a favor.

El diputado Benjamín Ernesto González Roaro (desde la curul): González Roaro, a favor.

El diputado Ramón Ceja Romero (desde la curul): Ceja Romero Ramón, a favor.

La diputada Elia Hernández Núñez (desde la curul): Elia Hernández Núñez, a favor.

La diputada Maria Eugenia Campos Galván (desde la curul): Campos Galván, a favor.

El diputado José Alejandro Aguilar López (desde la curul): Aguilar López José Alejandro, a favor.

El diputado Jorge Quintero Bello (desde la curul): Jorge Quintero Bello, en pro.

El diputado Francisco Javier Plascencia Alonso (desde la curul): Plascencia Alonso, a favor.

La diputada Martha Margarita García Müller (desde la curul): García Müller Martha, a favor.

La diputada Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (desde la curul): Yolanda Garmendia, a favor.

El diputado Eduardo Sánchez Hernández (desde la curul): Eduardo Sánchez, a favor.

El diputado Enrique Serrano Escobar (desde la curul): Enrique Serrano, a favor.

El diputado Cesar Horacio Duarte Jáquez (desde la curul): Cesar Duarte, a favor.

El diputado Emilio Gamboa Patrón (desde la curul): Emilio Gamboa, a favor.

La diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza (desde la curul): Lilia Merodio, a favor.

El diputado Jorge Toledo Luis (desde la curul): Toledo Luis Jorge, si.

El diputado Alan Notholt Guerrero (desde la curul): Alan Notholt, a favor.

La diputada Verónica Velasco Rodríguez (desde la curul): Verónica Velasco, a favor.

El diputado Jesús Sesma Suárez (desde la curul): Jesús Sesma, a favor.

El diputado Faustino Javier Estrada González (desde la curul): Javier Estrada, a favor.

El diputado Carlos Armando Biebrich Torres (desde la curul): Carlos Armando Biebrich, a favor.

El diputado Antonio Xavier López Adame (desde la curul): López Adame, a favor.

La diputada Ana Maria Ramírez Cerda (desde la curul): Ana Maria Ramírez Cerda, a favor.

La diputada Maria Guadalupe Josefina García Noriega (desde la curul): Guadalupe García Noriega, a favor.

El diputado Manuel Salvador Salgado Amador (desde la curul): Manuel Salgado, a favor.

La diputada Gloria Lavara Mejía (desde la curul): Gloria Lavara, a favor.

El diputado Diego Cobo Terrazas (desde la curul): Diego Cobo Terrazas, a favor.

El diputado Rogelio Muñoz Serna (desde la curul): Rogelio Muñoz Serna, a favor.

El diputado Joel Guerrero Juárez (desde la curul): Joel Guerrero, a favor.

El diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo (desde la curul): Gustavo Caballero Camargo, a favor.

El diputado José Edmundo Ramírez Martínez (desde la curul): Edmundo Ramírez Martínez, a favor.

El diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (desde la curul): Fernando Moctezuma, a favor.

El diputado José Luis Blanco Pajón (desde la curul): Blanco Pajón, a favor.

El diputado Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui (desde la curul): Eduardo Espinosa Abuxapqui, a favor.

El diputado Ernesto Oviedo Oviedo (desde la curul): Oviedo Oviedo Ernesto, a favor.

El diputado José Luis Murillo Torres (desde la curul): José Luis Murillo Torres, a favor.

La diputada María Esther Jiménez Ramos (desde la curul): María Esther Jiménez, a favor.

El diputado Antonio Sánchez Díaz de Rivera (desde la curul): Antonio Sánchez Díaz de Rivera, a favor.

La diputada Rubí Laura López Silva (desde la curul): Rubí Laura López, a favor.

La diputada María Victoria Gutiérrez Lagunes (desde la curul): María Victoria Gutiérrez Lagunes, a favor.

La diputada María de Jesús Martínez Díaz (desde la curul): Martínez Díaz, a favor.

La diputada Rocío del Carmen Morgan Franco (desde la curul): Rocío Morgan Franco, a favor.

El diputado David Figueroa Ortega (desde la curul): Figueroa Ortega David, a favor.

La diputada María Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero (desde la curul): Sofía Castro, a favor.

El diputado Silvio Gómez Leyva (desde la curul): Silvio Gómez Leyva, a favor.

El diputado Marco Antonio Peyrot Solís (desde la curul): Peyrot Solís Marco Antonio, a favor.

El diputado Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (desde la curul): Daniel Ludlow, a favor.

El diputado Felipe González Ruíz (desde la curul): Felipe González Ruíz, a favor.

La diputada María Gabriela González Martínez (desde la curul): Gabriela González Martínez, a favor.

La diputada Laura Angélica Rojas Hernández (desde la curul): Laura Rojas, a favor.

La diputada Dora Alicia Martínez Valero (desde la curul): Martínez Valero, en pro.

El diputado Agustín Leura González (desde la curul): Agustín Leura González, a favor.

El diputado David Lara Compeán (desde la curul): Lara Compeán David, a favor.

El diputado Carlos Eduardo Felton González (desde la curul): Carlos Felton González, a favor.

La diputada Lourdes Quiñones Canales (desde la curul): Quiñones Canales Lourdes, a favor.

El diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena (desde la curul): Alfredo Ríos Camarena, a favor.

La diputada María Oralia Vega Ortiz (desde la curul): Vega Ortiz María Oralia, a favor.

La diputada María Beatriz Pagés Llergo Rebollar (desde la curul): Pagés Llergo, a favor.

El diputado Sergio Augusto López Ramírez (desde la curul): Sergio Augusto López Ramírez, a favor.

El diputado Gerardo Lagunes Gallina (desde la curul): Lagunes Gallina, sí.

La diputada Sara Latife Ruiz Chávez (desde la curul): Ruiz Chávez, sí.

La diputada Guillermina López Balbuena (desde la curul): López Balbuena, sí.

La diputada Aracely Escalante Jasso (desde la curul): Escalante Jasso Aracely, por la afirmativa.

La diputada Juana Leticia Herrera Ale (desde la curul): Leticia Herrera Ale, a favor.

El diputado Arturo Martínez Rocha (desde la curul): Martínez Rocha Arturo, a favor.

El diputado José Antonio Arévalo González (desde la curul): José Antonio Arévalo, a favor.

El diputado Francisco Elizondo Garrido (desde la curul): Francisco Elizondo Garrido, a favor.

El diputado Ramón Barajas López (desde la curul): Ramón Barajas López, a favor.

La diputada Mayra Gisela Peñuelas Acuña (desde la curul): Peñuelas Acuña Mayra, a favor.

El diputado Diego Aguilar (desde la curul): Diego Aguilar, a favor.

El diputado Daniel Amador Gaxiola (desde la curul): Daniel Amador, sí.

El diputado Gilberto Ojeda Camacho (desde la curul): Gilberto Ojeda, a favor.

El diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros (desde la curul): Gerardo Vargas Landeros, a favor.

El diputado Víctor Leopoldo Valencia de los Santos (desde la curul): Valencia de los Santos Víctor, a favor.

El diputado Ismael Ordaz Jiménez (desde la curul): Ismael Ordaz Jiménez, a favor.

El diputado José Rosas Aispuro Torres (desde la curul): Aispuro, a favor.

El diputado Óscar Gustavo Cárdenas Monroy (desde la curul): Gustavo Cárdenas, por la afirmativa.

El diputado Isael Villa Villa (desde la curul): Isael Villa Villa, a favor.

El diputado Gerardo Aranda Orozco (desde la curul): Gerardo Aranda, a favor.

El diputado Enrique Rodríguez Uresti (desde la curul): Enrique Rodríguez Uresti, a favor.

El diputado Ernesto Ruiz Velasco de Lira (desde la curul): Ernesto Ruiz Velasco de Lira, a favor.

La diputada Leticia Díaz de León Torres (desde la curul): Díaz de León Torres Leticia, a favor.

La diputada Claudia Sánchez Juárez (desde la curul): Claudia Sánchez, a favor.

La diputada Dolores María del Carmen Parra Jiménez (desde la curul): Parra Jiménez Dolores, a favor.

La diputada Sara Shej Guzmán (desde la curul): Sara Shej, a favor.

El diputado José Ignacio Alberto Rubio Chávez (desde la curul): Rubio Chávez José Ignacio, a favor.

El diputado Rogelio Carbajal Tejada (desde la curul): Carbajal Tejada Rogelio, a favor.

La diputada María Gloria Guadalupe Valenzuela García (desde la curul): Gloria Valenzuela García, a favor.

La diputada Silvia Emilia Degante Romero (desde la curul): Silvia Degante, a favor.

El diputado Carlos Alberto Navarro Sugich (desde la curul): Navarro Sugich Carlos, a favor.

El diputado Manuel Cárdenas Fonseca (desde la curul): Manuel Cárdenas Fonseca, sí.

El diputado Armando Jesús Félix Holguín (desde la curul): Félix Holguín, a favor

El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar (desde la curul): Javier Bolaños, a favor.

El diputado Ángel Humberto García Reyes (desde la curul): Ángel Humberto García Reyes, a favor.

El diputado Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo (desde la curul): Ramón Lemus Muñoz Ledo, a favor.

El diputado Antonio Vasconcelos Rueda (desde la curul): Antonio Vasconcelos, a favor.

La diputada Martha Angélica Romo Jiménez (desde la curul): Martha Angélica Romo Jiménez, a favor.

El diputado Alberto Vázquez Martínez (desde la curul): Vázquez Martínez Alberto, a favor.

La diputada Violeta del Pilar Lagunes Viveros (desde la curul): Violeta Lagunes, a favor.

El diputado Víctor Manuel Torres Herrera (desde la curul): Víctor Manuel Torres, a favor.

El diputado Ricardo Rodríguez Jiménez (desde la curul): Ricardo Rodríguez Jiménez, a favor.

El diputado Mario Alberto Salazar Madera (desde la curul): Salazar Madera, por la afirmativa.

El diputado Joel Arellano Arellano (desde la curul): Arellano Arellano, a favor.

El diputado Juan Manuel Sandoval Munguía (desde la curul): Juan Manuel Sandoval, a favor.

El diputado Ángel Rafael Deschamps Falcón (desde la curul): Deschamps Falcón, a favor.

La diputada Marisol Mora Cuevas (desde la curul): Marisol Mora, a favor.

El diputado Marcos Salas Contreras (desde la curul): Marcos Salas, a favor.

La diputada Elda Gómez Lugo (desde la curul): Elda Gómez Lugo, a favor.

El diputado Alejandro Olivares Monterrubio (desde la curul): Alejandro Olivares, a favor.

El diputado Miguel Ángel González Salum (desde la curul): Miguel González Salum, a favor.

El diputado Sergio Sandoval Paredes (desde la curul): Sergio Sandoval, a favor.

El diputado Jericó Abramo Masso (desde la curul): Jericó Abramo, a favor.

El diputado Roberto Badillo Martínez (desde la curul): Roberto Badillo Martínez, a favor.

El diputado Jesús Manuel Patrón Montalvo (desde la curul): Jesús Patrón, a favor.

La diputada Martha Rocío Partida Guzmán (desde la curul): Martha Partida, a favor.

El diputado Pedro Montalvo Gómez (desde la curul): Pedro Montalvo Gómez, a favor.

El diputado José Jesús Reyna García (desde la curul): José Jesús Reyna García, a favor.

El diputado Mauricio Ortiz Proal (desde la curul): Mauricio Ortiz Proal, a favor.

La diputada Yary del Carmen Gebhardt Garduza (desde la curul): Yary Gebhardt, a favor.

El diputado Arnulfo Elías Cordero Alfonzo (desde la curul): Arnulfo Cordero, a favor.

El diputado Andrés Carballo Bustamante (desde la curul): Andrés Carballo, a favor.

El diputado Narciso Alberto Amador Leal (desde la curul): Alberto Amador Leal, a favor.

El diputado David Maldonado González (desde la curul): David Maldonado, a favor.

El diputado Jorge Rubén Nordhausen González (desde la curul): Jorge Nordhausen, a favor.

El diputado Luis Fernando Rodríguez Ahumada (desde la curul): Rodríguez Ahumada Luis Fernando, a favor.

El diputado Juan Victoria Alva (desde la curul): Juan Victoria Alva, en pro.

El diputado Francisco Javier Paredes Rodríguez (desde la curul): Paredes Rodríguez Francisco, a favor.

La diputada Beatriz Collado Lara (desde la curul): Collado Lara Beatriz, a favor.

El diputado Daniel Chávez García (desde la curul): Daniel Chávez García, por la afirmativa.

El diputado Jorge Alejandro Salum del Palacio (desde la curul): Jorge Salum, a favor.

La diputada Adriana Rebeca Vieyra Olivares (desde la curul): Adriana Vieyra, a favor.

El diputado Salvador Arredondo Ibarra (desde la curul): Salvador Arredondo, a favor.

El diputado Francisco Javier Murillo Flores (desde la curul): Murillo Flores Francisco Javier, a favor.

El diputado Martín Malagón Ríos (desde la curul): Martín Malagón Ríos, a favor.

El diputado Marco Heriberto Orozco Ruiz Velazco (desde la curul): Marco Heriberto Orozco Ruiz Velazco, a favor y a favor de las instituciones.

La diputada Omeheira López Reyna (desde la curul): Omeheira López Reyna, a favor.

El diputado Enrique Irigorri Durán (desde la curul): Irigorri Durán Enrique, a favor.

El diputado Apolonio Méndez Meneses (desde la curul): Apolonio Méndez, a favor.

La diputada María Dolores González Sánchez (desde la curul): María Dolores González, a favor.

El diputado Francisco Antonio Fraile García (desde la curul): Francisco Fraile, a favor.

El diputado Ector Jaime Ramírez Barba (desde la curul): Ector Jaime Ramírez Barba, a favor.

El diputado Artemio Torres Gómez (desde la curul): Torres Gómez, en pro.

El diputado Luis Xavier Maawad Robert (desde la curul): Xavier Maawad, a favor.

El diputado Gustavo Ramírez Villarreal (desde la curul): Gustavo Ramírez, a favor.

La diputada Nelly Hurtado Pérez (desde la curul): Nelly Hurtado, a favor.

El diputado Juan Enrique Barrios Rodríguez (desde la curul): Juan Enrique Barrios, a favor.

La diputada Liliana Carbajal Méndez (desde la curul): Carbajal Méndez Liliana, a favor.

El diputado Gerardo Priego Tapia (desde la curul): Gerardo Priego, a favor.

El diputado Ricardo Franco Cazarez (desde la curul): Ricardo Franco, a favor.

El diputado Andrés Bermúdez Viramontes (desde la curul): Andrés Bermúdez, yes.

El diputado Carlos Augusto Bracho González (desde la curul): Carlos Bracho, a favor.

El diputado Joaquín Jesús Díaz Mena (desde la curul): Joaquín Díaz Mena, a favor.

El diputado José Nicolás Morales Ramos (desde la curul): José Nicolás Morales, favor.

El diputado Omar Antonio Borboa Becerra (desde la curul): Omar Antonio Borboa, a favor.

El diputado Pedro Armendáriz García (desde la curul): Pedro Armendáriz García, a favor.

El diputado Pedro Pulido Pecero (desde la curul): Pulido Pecero Pedro, por la afirmativa.

El diputado Francisco Domínguez Servién (desde la curul): Francisco Domínguez Servién, a favor.

El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra (desde la curul): Monraz Ibarra, a favor.

El diputado Élmor Darinel Díaz Solórzano (desde la curul): Élmor Díaz Solórzano, a favor.

La diputada Arely Madrid Tovilla (desde la curul): Madrid, a favor.

El diputado Luis Ricardo Aldana Prieto (desde la curul): Aldana, sí.

El diputado Carlos Chaurand Arzate (desde la curul): Chaurand Arzate, sí.

El diputado Adolfo Mota Hernández (desde la curul): Mota Hernández, sí.

El diputado Víctor Manuel Méndez Lanz (desde la curul): Víctor Méndez Lanz, a favor.

El diputado Fabián Montes Sánchez (desde la curul): Fabián Montes, a favor.

La diputada Fernanda Elvira Villafranca Aguirre (desde la curul): Fernanda Villafranca Aguirre, a favor.

La diputada Lucía Susana Mendoza Morales (desde la curul): Mendoza Morales, a favor.

La diputada María Esperanza Morelos Borja (desde la curul): Esperanza Morelos Borja, a favor.

La diputada María Elena de las Nieves Noriega Blanco Vigil (desde la curul): María Nieves Noriega, a favor.

La diputada Rosaura Virginia Denegre Vaught Ramírez (desde la curul): Denegre Vaught, favor.

El diputado Adolfo Escobar Jardinez (desde la curul): Escobar Adolfo, a favor.

El diputado Tomás del Toro del Villar (desde la curul): Tomás del Toro del Villar, a favor.

El diputado Francisco Dávila García (desde la curul): Dávila García, a favor.

El diputado Carlos Armando Reyes López (desde la curul): Reyes López Carlos, a favor.

El diputado Martín Stefanonni Mazzocco (desde la curul): Stefanonni Mazzocco Martín, a favor.

El diputado Antonio Medellín Varela (desde la curul): Antonio Medellín, a favor.

La diputada María Soledad Limas Frescas (desde la curul): Soledad Limas Frescas, a favor.

La diputada Marcela Cuen Garibi (desde la curul): Marcela Cuen Garibi, a favor.

El diputado Juan Manuel Villanueva Arjona (desde la curul): Juan Manuel Villanueva Arjona, a favor.

El diputado Rolando Rivero Rivero (desde la curul): Rolando Rivero, a favor.

El diputado José Luis Espinosa Piña (desde la curul): Espinosa Piña, a favor.

El diputado Jesús Vicente Flores Morfín (desde la curul): Jesús Flores Morfín, a favor.

El diputado José Guillermo Fuentes Ortiz (desde la curul): José Guillermo Fuentes, a favor.

El diputado Efraín Arizmendi Uribe (desde la curul): Efraín Arizmendi Uribe, a favor.

El diputado Gerardo Amezola Fonceca (desde la curul): Gerardo Amezola Fonceca, a favor.

El diputado Demetrio Román Isidoro (desde la curul): Demetrio Román Isidoro, a favor.

El diputado Christian Martín Lujano Nicolás (desde la curul): Lujano Nicolás, a favor.

El diputado Jorge Luis de la Garza Treviño (desde la curul): Jorge de la Garza, a favor.

El diputado José Amado Orihuela Trejo (desde la curul): Amado Orihuela, a favor.

El diputado Ramón Salas López (desde la curul): Ramón Salas, a favor.

El diputado Felipe Díaz Garibay (desde la curul): Díaz Garibay, a favor.

La diputada Martha Cecilia Díaz Gordillo (desde la curul): Martha Díaz Gordillo, a favor.

El diputado Antonio Vega Corona (desde la curul): Antonio Vega Corona, a favor.

El diputado Jaime Verdín Saldaña (desde la curul): Verdín Jaime, a favor.

El diputado Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez (desde la curul): Adriana Rodríguez Vizcarra, a favor.

El diputado Eduardo Ortiz Hernández (desde la curul): Eduardo Ortiz Hernández, a favor.

El diputado Francisco Javier Gudiño Ortiz (desde la curul): Gudiño Ortiz Francisco Javier, a favor.

El diputado Jesús Arredondo Velázquez (desde la curul): Arredondo Velázquez Jesús, a favor.

El diputado Francisco Rueda Gómez (desde la curul): Francisco Rueda, a favor.

La diputada Adriana Dávila Fernández (desde la curul): Dávila Fernández Adriana, a favor.

El diputado Carlos Alberto Torres Torres (desde la curul): Felicito al diputado Eduardo Sánchez. Carlos Torres, a favor.

La diputada Alma Xóchil Cardona Benavídez (desde la curul): Cardona Benavídez, a favor.

La diputada María de los Ángeles Jiménez del Castillo (desde la curul): María de los Ángeles Jiménez del Castillo, a favor.

La diputada Alma Hilda Medina Macías (desde la curul): Alma Hilda Medina, a favor.

La diputada María del Carmen Fernández Ugarte (desde la curul): Fernández Ugarte María del Carmen, a favor.

El diputado Nabor Ochoa López (desde la curul): Ochoa López Nabor, a favor.

El diputado Osiel Castro de la Rosa (desde la curul): Castro de la Rosa Osiel, a favor.

El diputado Alejandro Enrique Delgado Osoy (desde la curul): Delgado Osoy Alejandro Enrique, sí.

El diputado Iñigo Antonio Laviada Hernández (desde la curul): Iñigo Laviada, a favor.

El diputado Javier Martín Zambrano Elizondo (desde la curul): Javier Zambrano Elizondo, sí.

El diputado Felipe Borrego Estrada (desde la curul): Felipe Borrego, a favor.

El diputado Juan Carlos Velasco Pérez (desde la curul): Juan Carlos Velasco, sí.

El diputado Leonardo Magallón Arceo (desde la curul): Leonardo Magallón, a favor.

El diputado Ramón Landeros González (desde la curul): Ramón Landeros González, a favor.

El diputado Edgar Martín Ramírez Pech (desde la curul): Edgar Ramírez, sí.

El diputado Gerardo Antonio Escaroz Soler (desde la curul): Gerardo Escaroz, a favor.

El diputado Agustín Mollinedo Hernández (desde la curul): Agustín Mollinedo, a favor.

El diputado Carlos Alberto García González (desde la curul): García González Carlos Alberto, a favor.

El diputado César Augusto Verástegui Ostos (desde la curul): Verástegui Cesar Augusto, a favor.

El diputado Raúl García Vivián (desde la curul): Raúl García Vivián, a favor.

El diputado Luis Alonso Mejía García (desde la curul): Luis Alonso Mejía García, a favor.

El diputado Edgar Armando Olvera Higuera (desde la curul): Edgar Olvera, a favor.

El diputado Jesús de León Tello (desde la curul): Jesús de León, a favor.

El diputado José Guillermo Velázquez Gutiérrez (desde la curul): Guillermo Velázquez, a favor.

El diputado José Martín López Cisneros (desde la curul): Martín López, a favor.

El diputado Antonio Valladolid Rodríguez (desde la curul): Antonio Valladolid, a favor.

El diputado Obdulio Ávila Mayo (desde la curul): Obdulio Ávila, en pro.

El diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (desde la curul): De la Torre Jaramillo, en pro.

El diputado Arturo Flores Grande (desde la curul) Flores Grande Arturo, a favor.

El diputado José Luis Contreras Coeto (desde la curul): Contreras Coeto, a favor.

El diputado Edgar Mauricio Duck Núñez (desde la curul): Mauricio Duck, por la afirmativa.

El diputado José Antonio Díaz García (desde la curul): Díaz García José Antonio, a favor.

La diputada Yadhira Yvette Tamayo Herrera (desde la curul): Tamayo Herrera Yadhira, a favor.

El diputado Moisés Alcalde Virgen (desde la curul): Alcalde Virgen, sí.

El diputado René Lezama Aradillas (desde la curul): René Lezama Aradillas, a favor.

El diputado José Gildardo Guerrero Torres (desde la curul): Gildardo Guerrero, a favor.

El diputado Antonio del Valle Toca (desde la curul): Antonio del Valle, a favor.

El diputado Alejandro Landero Gutiérrez (desde la curul): Alejandro Landero, a favor.

El diputado Luis Gustavo Parra Noriega (desde la curul): Parra Noriega, a favor.

El diputado José Guadalupe Rivera Rivera (desde la curul): José Guadalupe Rivera, a favor.

El diputado Armando Enríquez Flores (desde la curul): Enríquez Flores, a favor.

El diputado Jorge Justiniano González Betancourt (desde la curul): González Betancourt Jorge Justiniano, a favor.

El diputado Alfonso Othón Bello Pérez (desde la curul): Alfonso Bello, a favor.

El diputado Leobardo Curiel Preciado (desde la curul): Leobardo Curiel Preciado, a favor.

El diputado Raúl Alejandro Padilla Orozco (desde la curul): Raúl Alejandro Padilla, a favor.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: ¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El diputado Jesús Ricardo Canavati Tafich (desde la curul): Canavati, a favor.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

El diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (desde la curul): Señor Presidente, solicito con respeto que el voto que fue mencionado en otro idioma aclare el sentido de su voto. Estamos actuando con responsabilidad en esta Cámara. Sería la petición.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Gracias. ¿Se encuentra presente el diputado Andrés Bermúdez? Continúe la Secretaría.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: ¿Falta algún diputado por votar?

El diputado Martín Óscar González Morán (desde la curul): González Morán, a favor.

El diputado José Rubén Escajeda Jiménez (desde la curul): Rubén Escajeda, a favor.

El diputado Gerardo Buganza Salmerón (desde la curul): Buganza, sí.

El diputado Alejandro Sánchez Domínguez (desde la curul): Sánchez Domínguez, a favor.

El diputado Andrés Bermúdez Viramontes (desde la curul): Andrés Bermúdez, yes significa sí. Voy por ella.

La diputada Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (desde la curul): Medina Rodríguez, a favor.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Procederemos a recoger la votación de la Mesa Directiva.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Gómez Pasillas, a favor.

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: Villanueva Abraján Patricia, a favor.

La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas: Olga Patricia Chozas y Chozas, a favor.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Esmeralda Cárdenas, a favor.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Castaño Conteras Cristián, a favor.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Se emitieron **286 votos a favor y ninguno en contra.**

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Aprobado en lo general y en lo particular, por 286 votos, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

18-04-2008

Cámara de Senadores.

MINUTA proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 21 de abril de 2008.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

MESA DIRECTIVA

LX LEGISLATURA

OFICIO NO.: D.G.P.L. 60-II-3-1539.

EXPEDIENTE NO. 2296.

**SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES,
PRESENTE.**

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 17 de abril de 2008.

DIP. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ

Secretaria

DIP. JACINTO GÓMEZ PASILLAS

Secretario

MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 2; el segundo párrafo del artículo 16; la fracción V del artículo 29; la fracción VII del artículo 31; el segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 33; los párrafos primero y actual segundo del artículo 34; el sexto párrafo del artículo 42; y se adicionan una fracción VIII al artículo 2; un tercer párrafo al artículo 16; un sexto párrafo al artículo 26; un tercer párrafo a la fracción I y un último párrafo al artículo 28; un segundo párrafo al artículo 34, recorriéndose en su orden los demás párrafos; un segundo párrafo al artículo 35, y una fracción III al artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a V. ...

VI. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;

VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas, y

VIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus propuestas, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su proposición técnica. En esta modalidad, el contrato se adjudicará al licitante que haya ofertado el precio más bajo en los términos de lo establecido en la fracción III del artículo 36 Bis.

Artículo 16.- ...

Cuando los bienes o servicios hubieren de ser utilizados o prestados en el país, y se acredite previamente que su procedimiento y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta Ley, se podrá contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por ésta.

En ambos supuestos, deberá contarse con el previo dictamen de excepción previsto en los artículos 22, fracción II y 40 de esta Ley, salvo que la operación no supere los montos de actuación establecidos en el artículo 42 de la misma.

Artículo 26.- ...

I. a III. ...

...

...

...

...

Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, en los términos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 28.- ...

I. ...

...

Con el propósito de fomentar el desarrollo y participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en igualdad de circunstancias, en las licitaciones públicas nacionales a que se refiere esta fracción, las dependencias y entidades deberán adjudicar los contratos a estas empresas, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de esta Ley.

II. y III. ...

a. ...

b. ...

c. ...

...

...

...

...

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, en los casos que establezca la Secretaría de la Función Pública mediante las disposiciones administrativas que emita para tal efecto, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad.

Artículo 29.- ...

I. a IV. ...

V. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas y, en su caso, si se utilizara algún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos;

VI. a XII. ...

Artículo 31.- ...

I. a VI. ...

VII. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas y, en su caso, si se utilizará algún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos;

VIII. a XXVI. ...

.....

Artículo 33.- ...

I. ...

II. ...

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación, y la información respectiva se ponga a disposición de los licitantes que, en su caso, participen a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, y

III. En el caso de las bases de licitación, o las modificaciones de éstas, se dé la misma difusión que se haya dado a la documentación original, o bien, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación, y la información respectiva se ponga a disposición de los licitantes que, en su caso, participen a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.

...

...

...

Artículo 34.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

La documentación distinta a la propuesta podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Salvo los casos justificados por las dependencias o entidades, en las bases de licitación, se establecerá que dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

...

...

Artículo 35.- ...

I. a IV. ...

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, en el acta referida en la fracción III de este artículo, se señalará la fecha, hora y lugar en la que se dará inicio a la presentación de ofertas subsecuentes de descuentos.

Artículo 36 Bis.- ...

I. y II. ...

III. Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas de descuentos subsecuentes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales y técnicas requeridas por la convocante, así como las mejores

condiciones en cuanto a calidad y oportunidad, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haya ofertado el precio más bajo.

.....

Artículo 42.- ...

...

...

...

...

Para fomentar el desarrollo y la participación de las empresas nacionales, micro, pequeñas y medianas, las dependencias y entidades deberán adjudicarles en las operaciones comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo, cuando menos el cincuenta por ciento del valor de las adquisiciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las reformas y adiciones a los artículos 26, 28 y 42 entrarán en vigor seis meses después de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación. En dicho plazo, el Ejecutivo Federal deberá emitir las disposiciones reglamentarias y administrativas respectivas.

S A L O N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 17 de abril de 2008.

DIP. RUTH ZAVALA SALGADO

Presidenta

DIP. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ

Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
México, D.F., a 17 de abril de 2008.

Lic. Emilio Suárez Licona,
Encargado de la Secretaría de
Servicios Parlamentarios.

22-04-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Aprobado con 80 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 22 de abril de 2008.

Discusión y votación, 22 de abril de 2008.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA**

Abril 21, 2008

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la H. Cámara de Diputados de la LX Legislatura remitió la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Estas Comisiones que suscriben, se abocaron al análisis de la Minuta antes señalada, y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 17 de abril del 2008, la Colegisladora aprobó el dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
2. Con fecha 21 de abril de 2008, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores turnó, la Minuta con proyecto de Decreto antes señalada, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y dictamen.
3. En sesión ordinaria, los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada Minuta, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. ANÁLISIS DE LA MINUTA

El día 21 de abril de 2008, la Mesa Directiva del Senado de la República, aprobó con base en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fuera turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, de esta H. Cámara de Senadores.

La Minuta que nos ocupa corresponde una Iniciativa presentada por el Diputado Eduardo Sánchez Hernández, el día jueves 6 de septiembre de 2007.

La Minuta de mérito tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aprovechando las oportunidades que ofrecen los avances teóricos y tecnológicos en materia de subastas.

En este sentido, la Minuta estima conveniente que el procedimiento de licitación vigente, pueda implicar una modalidad de ofertas de descuentos subsecuentes, las cuales se presenten una vez que se cuente con la propuesta económica más baja durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, como el precio máximo de referencia.

Por otra parte, la Minuta agrega una fracción VIII al artículo 2, en la que se establece la definición de ofertas subsecuentes de descuentos, con esta inclusión también resultó necesario reformar las fracciones VI y VII por técnica legislativa para poder incluir la fracción VIII; quedando de la siguiente manera:

"Artículo 2. ...

I. a V. ...

VI. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;

VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas, y

VIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, por la que los licitantes, al presentar sus propuestas, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su proposición técnica. En esta modalidad, el contrato se adjudicará al licitante que haya ofertado el precio más bajo."

En otro orden de ideas, la Minuta modifica el artículo 16 de ley en comento, para quedar como sigue:

"Artículo 16. ...

Cuando los bienes o servicios hubieren de ser utilizados o prestados en el país, y se acredite previamente que su procedimiento y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta ley, se podrá contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por los artículos 14 y 28 fracciones II, III y último párrafo."

En adición a lo anterior, la Minuta contempla la reforma al artículo 26, al que se adiciona un párrafo sexto, para quedar como sigue:

"Artículo 26.- ...

I. a III. ...

...

...

...

...

Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta ley."

Por otra parte, se realizan adiciones al artículo 28 de la Ley con la finalidad de fomentar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, para quedar como sigue:

"Artículo 28. ...

I. ...

...

Con el propósito de fomentar el desarrollo y participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en igualdad de circunstancias, en las licitaciones públicas nacionales a que se refiere esta fracción, las dependencias y entidades deberán adjudicar los contratos a estas empresas, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de esta ley.

II. a III. ...

a. ...

b. ...

c. ...

...

...

...

...

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, en los casos que establezca la Secretaría de la Función Pública mediante las disposiciones administrativas que emita para tal efecto, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad."

Asimismo, la Colegisladora reforma la fracción V del artículo 29, para quedar como sigue:

"Artículo 29.- ...

I. a IV. ...

V. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas y, en su caso, si se utilizará algún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos;

VI. a XII. ..."

Por otra parte, la Minuta Contempla también la modificación al párrafo segundo de la fracción II, y la fracción III del artículo 33, para quedar como sigue.

"Artículo 33. ...

I. ...

II. ...

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación, y la información respectiva se ponga a disposición de los licitantes que, en su caso, participen a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, y

III. En el caso de las bases de licitación, o las modificaciones de éstas, se dé la misma difusión que se haya dado a la documentación original, o bien, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación, y la información respectiva se ponga a disposición de los licitantes que, en su caso, participen a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.

...

...

... "

En adición, dentro del contenido de la Minuta, también se encuentra la modificación al artículo 34 de la ley en comento, por lo que se propone:

"Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

La documentación distinta a la propuesta podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Salvo los casos justificados por las dependencias o entidades, en las bases de licitación, se establecerá que dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

...

..."

Por otro lado, la Minuta contempla una modificación al artículo 35 en los siguientes términos:

"Artículo 35. ...

I. a IV. ...

II.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, en el acta referida en la fracción III de este artículo, se señalará la fecha, hora y lugar en la que se dará inicio a la presentación de ofertas subsecuentes de descuentos."

Otra de las modificaciones contenidas en la Minuta, es la referente al artículo 42, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 42. ...

...

...

...

...

Para fomentar el desarrollo y la participación de las empresas nacionales, micro, pequeñas y medianas, las dependencias y entidades deberán adjudicarles en las operaciones comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo, cuando menos el cincuenta por ciento del valor de las adquisiciones."

III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos resultan competentes para dictaminar la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- Estas Comisiones coinciden con lo planteado por la Colegisladora, por lo que estiman conveniente la aprobación en sus términos de la citada Minuta, toda vez sin duda generará beneficios importantes en los procesos de adquisición de bienes y servicios por parte del Sector Público, generando ahorros importantes y dotando de transparencia la selección de proveedores y uso de recursos públicos.

En adición, es importante señalar que la Minuta que nos ocupa consideró las aportaciones de cámaras representativas de sectores diversos, tales como la farmacéutica, la de la industria de la consultoría, de la industria de telecomunicaciones y tecnologías de la información, la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, entre otras, así como representantes del sector académico, estados y municipios, empresas paraestatales y dependencias, además de recibir las opiniones y recomendaciones de otros legisladores, recogiendo sus inquietudes y sugerencias, tales como la obligatoriedad tanto del uso de medios electrónicos como de la modalidad de descuentos subsecuentes, los compromisos internacionales y medidas para obtener mayor eficiencia, eficacia y transparencia en los procedimientos de contratación pública.

TERCERA.- Estas Comisiones coinciden con lo planteado por la Colegisladora en cuanto a la adición de la definición de "ofertas subsecuentes de descuentos", toda vez que, dota de mayor certeza jurídica y mejora las condiciones del precio ofertado inicialmente.

Lo anterior, brindando mejores condiciones a las entidades públicas en el proceso de adjudicación; asimismo, fortalece y promueve el desarrollo y crecimiento del sector empresarial de nuestro país.

CUARTA.- En lo que respecta a la modificación al artículo 16, estas Comisiones coinciden plenamente con lo vertido por la Colegisladora, ya que brinda la posibilidad de contratar en el extranjero cuando los bienes y servicios hubieren ser utilizados o prestados en el territorio nacional. Ello en virtud de que queda claramente establecido que sólo podrá darse la contratación cuando se acredite que ni su procedimiento ni los contratos pueden realizados dentro del país.

Asimismo, las que dictaminan coinciden en que la citada modificación realizada por la Colegisladora, deriva de considerar, que el artículo 16 vigente se refiere a bienes y servicios cuyos contratos fueron celebrados en el extranjero, los cuales se ubican en dos supuestos distintos: el primer párrafo relativo a aquéllos que se utilizarán o prestarán en el extranjero y, el segundo, a los que se utilizarán o prestarán en territorio mexicano.

En el mismo sentido, existe coincidencia en que, aún cuando el contrato que en su caso se celebre en el extranjero y se elabore conforme a las leyes del lugar de su formalización, resultaría que la procedencia de adjudicar el contrato en una determinada persona extranjera, debe sujetarse a los principios establecidos en la legislación mexicana, a fin de transparentar la operación y acreditar que se garantizan las mejores condiciones para el Estado mexicano.

QUINTA.- Por otro lado, estas Comisiones estiman conveniente y apropiada la adición de un sexto párrafo al artículo 26 de la Ley objeto del presente dictamen, toda vez que, se considera que brindar la posibilidad de que las licitaciones públicas se lleven a cabo a través de los medios remotos de comunicación, sin duda alguna, mejora las condiciones de los procesos de licitación y aprovecha al máximo las ventajas tecnológicas.

Asimismo, es de señalar que en el ámbito internacional, se encuentran varios países de la OCDE como Reino Unido, en Perú se le llama "subasta inversa" (presencial o electrónica) y en los Estados Unidos, varios gobiernos estatales usan el término "subastas electrónicas inversas" desde hace más de diez años, incluyendo a Delaware, Maryland, Minnesota, Pennsylvania y Texas.

SEXTA.- En este tenor, las Dictaminadoras manifiestan su completo acuerdo con las adiciones realizadas en la Minuta, al artículo 28 de la ley en comento, derivado de que no sólo cumple con la finalidad de fomentar y fortalecer la participación de micro, pequeñas y medianas empresas en igualdad de circunstancias; sino que también prevé de manera expresa, la posibilidad de llevar a cabo licitaciones con ofertas subsecuentes de descuentos, y de este modo dotar de mayor claridad a las reformas realizadas por la H. Cámara de Diputados.

SÉPTIMA.- Por otra parte, estas Comisiones consideran conveniente y necesario aprobar la modificación realizada al artículo 29, a fin de establecer que en las bases de las licitaciones y las proposiciones presentadas por los licitantes, se haga la indicación respectiva, en caso de utilizarse algún mecanismo de oferta subsecuente.

En el mismo sentido, las que dictaminan consideran atinada la modificación al artículo 33 vertida en la Minuta, por lo que estiman procedente la reforma e los términos citados con anterioridad.

OCTAVA.- Respecto de la modificación a los párrafos primero y segundo; y agregar un párrafo, que pasaría a ser segundo, en el artículo 34 propuesta en la Minuta, estas Comisiones estiman procedente dicha modificación, a fin de que los sobres de los licitantes que participen a través de los medios electrónicos sean generados mediante tecnologías que resguarden su confidencialidad.

En el mismo orden de ideas, las Comisiones encargadas de la elaboración del dictamen, consideran apropiada la modificación realizada al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que cumple con el propósito de incorporar a la citada Ley, la posibilidad de que se lleven a cabo procedimientos de contratación que permitan, cuando así lo considere conveniente la dependencia o entidad convocante y lo determine en la convocatoria y las bases de contratación, la posibilidad de que los licitantes puedan presentar ofertas económicas subsecuentes, que mejoren el precio de su proposición inicial.

NOVENA.- En lo referente a la modificación al artículo 42, aprobada por la Colegisladora, las que dictaminan coinciden plenamente con la misma, toda vez que con ello se lograría un mayor desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, al tener un mayor grado de participación en las licitaciones que realicen las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal.

Asimismo, coinciden con lo propuesto en los artículos Transitorios ya que es necesario otorgar un plazo al Ejecutivo Federal para que pueda generar las condiciones necesarias en la implementación de los procedimientos antes descritos.

En consecuencia y, con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, las

Comisiones se permiten someter a la consideración del Honorable Senado de la República, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 2; el segundo párrafo del artículo 16; la fracción V del artículo 29; la fracción VII del artículo 31; el segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 33; los párrafos primero y actual segundo del artículo 34; el sexto párrafo del artículo 42; y se adicionan una fracción VIII al artículo 2; un tercer párrafo al artículo 16; un sexto párrafo al artículo 26; un tercer párrafo a la fracción I y un último párrafo al artículo 28; un segundo párrafo al artículo 34, recorriéndose en su orden los demás párrafos; un segundo párrafo al artículo 35, y una fracción III al artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a V. ...

VI. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;

VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas, y

VIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus propuestas, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su proposición técnica. En esta modalidad, el contrato se adjudicará al licitante que haya ofertado el precio más bajo en los términos de lo establecido en la fracción III del artículo 36 Bis.

Artículo 16.- ...

Cuando los bienes o servicios hubieren de ser utilizados o prestados en el país, y se acredite previamente que su procedimiento y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta Ley, se podrá contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por ésta.

En ambos supuestos, deberá contarse con el previo dictamen de excepción previsto en los artículos 22, fracción II y 40 de esta Ley, salvo que la operación no supere los montos de actuación establecidos en el artículo 42 de la misma.

Artículo 26.- ...

I. a III. ...

...

...

...

...

Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, en los términos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 28.- ...

I. ...

...

Con el propósito de fomentar el desarrollo y participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en igualdad de circunstancias, en las licitaciones públicas nacionales a que se refiere esta fracción, las dependencias y entidades deberán adjudicar los contratos a estas empresas, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de esta Ley.

II. y III. ...

a. ...

b. ...

c. ...

...

...

...

...

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, en los casos que establezca la Secretaría de la Función Pública mediante las disposiciones administrativas que emita para tal efecto, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad.

Artículo 29.- ...

I. a IV. ...

V. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas y, en su caso, si se utilizara algún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos;

VI. a XII. ...

Artículo 31.- ...

I. a VI. ...

VII. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas y, en su caso, si se utilizará algún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos;

VIII. a XXVI. ...

.....

Artículo 33.- ...

I. ...

II. ...

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación, y la información respectiva se ponga a disposición de los licitantes que, en su caso, participen a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, y

III. En el caso de las bases de licitación, o las modificaciones de éstas, se dé la misma difusión que se haya dado a la documentación original, o bien, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación, y la información respectiva se ponga a disposición de los licitantes que, en su caso, participen a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.

...

...

...

Artículo 34.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

La documentación distinta a la propuesta podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Salvo los casos justificados por las dependencias o entidades, en las bases de licitación, se establecerá que dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

...

...

Artículo 35.- ...

I. a IV. ...

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, en el acta referida en la fracción III de este artículo, se señalará la fecha, hora y lugar en la que se dará inicio a la presentación de ofertas subsecuentes de descuentos.

Artículo 36 Bis.- ...

I. y II. ...

III. Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas de descuentos subsecuentes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales y técnicas requeridas por la convocante, así como las mejores condiciones en cuanto a calidad y oportunidad, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haya ofertado el precio más bajo.

.....

Artículo 42.- ...

...

...

...

...

Para fomentar el desarrollo y la participación de las empresas nacionales, micro, pequeñas y medianas, las dependencias y entidades deberán adjudicarles en las operaciones comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo, cuando menos el cincuenta por ciento del valor de las adquisiciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las reformas y adiciones a los artículos 26, 28 y 42 entrarán en vigor seis meses después de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación. En dicho plazo, el Ejecutivo Federal deberá emitir las disposiciones reglamentarias y administrativas respectivas.

Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Senadores, a los veintiún días del mes de abril del dos mil ocho.

22-04-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Aprobado con 80 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 22 de abril de 2008.

Discusión y votación, 22 de abril de 2008.

Continuamos con la primera lectura, en el apartado ya de dictámenes con la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos Primera, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

-Los que estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Los que estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Sí se omite la lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, señor Secretario, ahora consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Sí se dispensa la lectura y se pone a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Está, en consecuencia a discusión en lo general.

Informo a la Asamblea, que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática remitió su voto particular al respecto del dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que será presentado por la senadora Yeidckol Polevnsky, si la senadora se encuentra en el salón, tiene la palabra.

En virtud de no encontrarse en la sesión, publíquese el texto del voto particular e incorpórese al expediente del Proyecto de Decreto.

-EL C. SENADOR GUSTAVO MADERO MUÑOZ (Desde su lugar): Señor Presidente, pido la palabra.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: ¿Con qué objeto, senador Madero?

-EL C. SENADOR GUSTAVO MADERO MUÑOZ: Para intervenir.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Para la intervención en tribuna, tiene usted el uso de la palabra, en términos del artículo 108 de nuestro reglamento y como Presidente de la Comisión de Hacienda, precisamente para presentar el dictamen.

-EL C. SENADOR GUSTAVO MADERO MUÑOZ: Con el permiso de la Presidencia y para fundamentar el dictamen.

Es importante recordar que la minuta que estamos dictaminando fue presentada el pasado 6 de septiembre del 2007 y que ésta fue aprobada el 26 de marzo del 2008 en la Cámara de Diputados de manera unánime, esta modificación permitirá precisamente la modernización de la forma de hacer adquisiciones en el sector público incorporando una nueva figura que establece la posibilidad de hacer subastas en reversa, una vez que se hayan cumplido con todas las disposiciones que establecidas en la convocatoria de la licitación correspondiente. El tema de la protección precisamente de las PYMES, se establece un estímulo adicional para el caso de las licitaciones restringidas y se introduce la obligación de adjudicar las pequeñas y medianas empresas, cuando menos el 50 por ciento del valor de las adquisiciones, y en tratándose de licitaciones públicas nacionales en igualdad de circunstancias, debería preferirse a las PYMES para la adjudicación de los contratos respectivos.

Estas dos modificaciones, el establecimiento de esta forma de participar con sucesivas propuestas para disminuir los precios de los productos que adquiere el sector público, estimamos que pueda tener un impacto muy positivo en las compras que hace el sector público federal, estamos hablando, aproximadamente del 9 por ciento del PIB, lo que equivale que un ahorro del 10 por ciento de estas compras se puede traducir en casi un ahorro del 1 por ciento del PIB en el hipotético caso de que se optara por esta nueva opción en la totalidad de las licitaciones que así se hiciera, pero solamente para la tranquilidad de los que están esgrimiendo alguna preocupación sobre esta nueva forma, es una opción adicional, no quiere decir que todas las compras se harán de esa manera, sino cuando se considere que aporta y se justifica este nuevo procedimiento podrá precisamente utilizarse cuando así se establezca previamente y se anuncie en la licitación correspondiente. Por eso pedimos el apoyo de esta minuta, que ya fue revisada y aprobada en la Cámara de Diputados, para que también pueda ser aprobada por nuestra Cámara y convertirse en una forma de modernizar las compras para el sector público.

Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias por su intervención, senador Madero.

En virtud de que no existen artículos reservados ni tampoco se ha registrado ningún orador adicional para la discusión de este tema, proceda la secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, en un solo acto.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Se va a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular, en un solo acto, empezando por la derecha.

Para recibir la afirmativa, el de la voz. Y para recibir la votación negativa, el senador Cleominio Zoreda.

Empezamos.

(Se recoge la votación)

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Señor presidente, informo que se emitieron **80 votos en pro; 0 en contra.**

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Aprobado en lo general y en lo particular el decreto por el que se reforman, adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Pasa, en consecuencia, al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales correspondientes.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 2; el segundo párrafo del artículo 16; la fracción V del artículo 29; la fracción VII del artículo 31; el segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 33; los párrafos primero y actual segundo del artículo 34; el sexto párrafo del artículo 42; y se adicionan una fracción VIII al artículo 2; un tercer párrafo al artículo 16; un sexto párrafo al artículo 26; un tercer párrafo a la fracción I y un último párrafo al artículo 28; un segundo párrafo al artículo 34, recorriéndose en su orden los demás párrafos; un segundo párrafo al artículo 35, y una fracción III al artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a V. ...

VI. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;

VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas, y

VIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus propuestas, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su proposición técnica. En esta modalidad, el contrato se adjudicará al licitante que haya ofertado el precio más bajo en los términos de lo establecido en la fracción III del artículo 36 Bis.

Artículo 16.- ...

Cuando los bienes o servicios hubieren de ser utilizados o prestados en el país, y se acredite previamente que su procedimiento y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta Ley, se podrá contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por ésta.

En ambos supuestos, deberá contarse con el previo dictamen de excepción previsto en los artículos 22, fracción II y 40 de esta Ley, salvo que la operación no supere los montos de actuación establecidos en el artículo 42 de la misma.

Artículo 26.- ...

I. a III. ...

...

...

...

...

Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, en los términos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 28.- ...

I. ...

...

Con el propósito de fomentar el desarrollo y participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en igualdad de circunstancias, en las licitaciones públicas nacionales a que se refiere esta fracción, las dependencias y entidades deberán adjudicar los contratos a estas empresas, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de esta Ley.

II. y III. ...

a. ...

b. ...

c. ...

...

...

...

...

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, en los casos que establezca la Secretaría de la Función Pública mediante las disposiciones administrativas que emita para tal efecto, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad.

Artículo 29.- ...

I. a IV. ...

V. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas y, en su caso, si se utilizara algún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos;

VI. a XII. ...

Artículo 31.- ...

I. a VI. ...

VII. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas y, en su caso, si se utilizará algún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos;

VIII. a XXVI. ...

.....

Artículo 33.- ...

I. ...

II. ...

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación, y la información respectiva se ponga a disposición de los licitantes que, en su caso, participen a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, y

III. En el caso de las bases de licitación, o las modificaciones de éstas, se dé la misma difusión que se haya dado a la documentación original, o bien, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación, y la información respectiva se ponga a disposición de los licitantes que, en su caso, participen a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.

...

...

...

Artículo 34.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

La documentación distinta a la propuesta podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Salvo los casos justificados por las dependencias o entidades, en las bases de licitación, se establecerá que dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

...

...

Artículo 35.- ...

I. a IV. ...

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, en el acta referida en la fracción III de este artículo, se señalará la fecha, hora y lugar en la que se dará inicio a la presentación de ofertas subsecuentes de descuentos.

Artículo 36 Bis.- ...

I. y II. ...

III. Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas de descuentos subsecuentes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales y técnicas requeridas por la convocante, así como las mejores condiciones en cuanto a calidad y oportunidad, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haya ofertado el precio más bajo.

.....

Artículo 42.- ...

...

...

...

...

Para fomentar el desarrollo y la participación de las empresas nacionales, micro, pequeñas y medianas, las dependencias y entidades deberán adjudicarles en las operaciones comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo, cuando menos el cincuenta por ciento del valor de las adquisiciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las reformas y adiciones a los artículos 26, 28 y 42 entrarán en vigor seis meses después de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación. En dicho plazo, el Ejecutivo Federal deberá emitir las disposiciones reglamentarias y administrativas respectivas.

México, D.F., a 22 de abril de 2008.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Esmeralda Cardenas Sanchez**, Secretaria.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo**.- Rúbrica.